

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR) Vigencia 2016

CGR-CDSS No. 106
Noviembre de 2017

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR (CESAR)**

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vice Contralora General	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Contralor Provincial	Limar José Blanco Castillo
Supervisora	Yudy Natalia Caro Moreno
Equipo Auditor de la Gerencia Departamental Colegiada	
Supervisor encargado	Rafael Antonio Dajer Hernández
Líder de auditoría	Oscar Andrés Ruales Moreno
Audidores	Fanny Bonilla Bolívar Sara Mercedes Mendoza Dangond Melvis María Barliza Freyle María Bernarda Ojeda Martínez Hernando José Montero Machado Enrique Luis Maestre Guerra Hugo Alberto Pacheco Montes Pedro Javier Arnedo Blanco (apoyo).

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	6
1.1.1. Objetivo General	6
1.1.2. Objetivos Específicos	6
1.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS	7
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	19
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	20
1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	20
1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS	22
1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	23
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	24
2.1. OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA.....	24
2.2. OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN	31
2.2.1. Prestación del Servicio	31
2.2.2. Calidad Matrícula	35
2.2.3. Calidad gratuidad	37
2.3. OBJETIVO 3. COMPONENTE SALUD.....	37
2.3.1. Régimen Subsidiado	37
2.3.2. Salud Pública	39
2.3.3. Población Pobre No Asegurada - PPNA	52
2.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO ...	54
2.5. OBJETIVO 5. COMPONENTE FONPET	54
2.6. OBJETIVO 6. ALIMENTACIÓN ESCOLAR.....	54
2.7. OBJETIVO 7. PROPÓSITO GENERAL.....	59
2.8. OBJETIVO 8. PRIMERA INFANCIA.....	60
2.9. OBJETIVO 10. RESGUARDOS INDÍGENAS	60
2.10. DENUNCIAS Y OTROS.....	62
2.11. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO	62
3. ANEXOS	64

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:

AUGUSTO DANIEL RAMIREZ UHIA

Alcalde Municipal

Municipio de Valledupar

Carrera 5 # 15-69, Plaza Alfonso López

Municipio de Valledupar, Departamento de Cesar

Respetado Dr. Ramírez Uhía,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó Auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al Municipio de Valledupar, durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Valledupar.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, Sede de la entidad. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al ente territorial durante la vigencia 2016.

1.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua

Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables.
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Resguardos Indígenas, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
9. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Fonpet, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
10. Evaluar y dar trámite a las denuncias y quejas recibidas en el desarrollo del proceso auditor relacionadas con el manejo de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones.

1.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

1.2.1. Presupuestal, Financiero y Contractual

Ley 715 de 2001. Artículo 84. Apropiación territorial del presupuesto. Artículo 91, prohibición de unidad de caja y rendimientos financieros.

Decreto 111 de 1996. Estatuto Orgánico del Presupuesto Artículo 12: menciona los principios del sistema presupuestal. Artículo 71: Certificados de disponibilidad y Registros presupuestales. Art. 89: Constitución de las reservas presupuestales. Art. 112 Responsabilidad fiscal.

Decreto 1101 de 2007. Por el cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001.

Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal.

Decreto 4836/2011. Art. 7 Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. Art. 8 Autorizaciones de Vigencias Futuras.

Formatos FUT cierre fiscal, deuda pública, cuenta por pagar, excedentes de liquidez, gastos de inversión, gastos de funcionamiento, indicadores de calidad, ingresos, registro presupuestal, reservas, servicios de la deuda, tesorería y vigencias futuras, registradas en el CHIP de la Contaduría General de la Nación.

1.2.2. Educación

- *Prestación del Servicio*

Ley 715 de 2001, Art. 7, 15 y 27. Prestación del Servicio.

Ley 1650 de 2013, Artículo 1°.

Decreto 2355 de 2009. Reglamenta la contratación del servicio público educativo.

Decreto 1851 de 2015. Reglamenta la contratación del servicio público educativo.

Decreto 2500 de 2010.

Decreto 3020 de 2002. Planta de personal docente y administrativo

Decreto 1075 de 2015

Estatuto General de Contratación modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

Contratación del Servicio Educativo

Cuando se demuestra insuficiencia o limitaciones en su sistema educativo oficial a través de los establecimientos educativos de una entidad territorial certificada, esta puede contratar la prestación del servicio educativo con entidades particulares como lo establece la Ley 1294 de 2009. Esta contratación deberá garantizar la atención de al menos el ciclo completo de estudiantes de educación básica.

Para adelantar el proceso de contratación, el Decreto 2355 del 2009 establece 3 modalidades de contratación:

- Concesión del servicio educativo con aporte de infraestructura física y dotación
- Contratación de la prestación del servicio educativo por un año lectivo para determinado número de estudiantes, bajo la conformación de un banco de oferentes
- Administración del servicio educativo con las iglesias y confesiones religiosas, donde la entidad territorial podrá aportar infraestructura física, docente y administrativo.

Por otra parte, es prerequisite que la Secretaría de Educación realice anualmente el estudio de insuficiencia, incluido en la planeación contractual de la prestación del servicio educativo, preliminar al inicio del calendario académico. Este estudio debe remitirse oportunamente al Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, con el fin de proceder a la contratación.

Otra alternativa de contratación que se ha venido aplicando en algunas entidades territoriales se conoce como Ícaro (Incentivos Condicionados al Acceso y Retención Oportuna en la Educación Secundaria y Media).

- Directiva 29 de diciembre 22 de 2009: Orientaciones sobre la contratación del servicio educativo
- Directiva 24 de noviembre 18 de 2009: Orientaciones sobre la contratación de la prestación del servicio educativo con recursos del presupuesto nacional y del sistema general de participaciones por parte de las entidades territoriales certificadas
- Decreto 2355 de junio 24 de 2009: Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas.
- Ley 1294 de abril 3 de 2009: Por la cual se modifica el artículo 30 de la Ley 1176 de 2007 referente a la prestación del servicio educativo y a la contratación del mismo
- Ley 715 de diciembre 21 de 2001: Artículo 27 referente a la prestación del servicio educativo con recursos del Sistema General de Participaciones
- Ley 115 de febrero 8 de 1994: Artículo 200 referente a la contratación con las iglesias y confesiones religiosas Normas Anteriores
- Decreto 4313 de diciembre 21 de 2004: Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas
- Decreto 2085 de 2005: Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2º del Decreto 4313 de 2004 referente a la capacidad para contratar la prestación del servicio educativo.

- Resolución No. 5360 de 7 de septiembre de 2006: Por la cual se organiza el proceso de matrícula oficial de la educación preescolar, básica y media en las entidades territoriales certificadas.
- Decreto 1851 de 2015 mediante el cual se subroga el capítulo 3 del Decreto 1075 de 2015 observa y desarrolla lo dispuesto en la Ley 1294 de 2009, es decir, se contrata la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares.
- Porcentaje para gastos administrativos: En cumplimiento del artículo 31 de la Ley 1176 de 2007, el Gobierno Nacional define anualmente el porcentaje de los recursos distribuidos por Población Atendida que se podrá destinar para gastos administrativos.

“El Gobierno Nacional determinará el porcentaje de las transferencias para prestación del servicio que se podrá destinar a financiar el personal administrativo de la educación. Dicho porcentaje debe garantizar el costo de la planta administrativa aprobada a la entidad territorial a 30 de noviembre de 2007; lo que supere el porcentaje señalado deberá ser asumido por la entidad territorial con sus recursos propios”.

- *Calidad / Matrícula Oficial*

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación para educación del SGP, por las entidades territoriales certificadas y las no certificadas; sin embargo, el artículo 17 de la misma Ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de Calidad.

- *Calidad / Matrícula Gratuidad*

Administración y usos de los recursos para calidad gratuidad. Los recursos que reciben los establecimientos educativos estatales del SGP por concepto de gratuidad, solo pueden utilizarse en los conceptos de gastos indicados en los artículos 11 del Decreto 4791 de 2008 y 9 del Decreto 4807 de 2011, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional y con sujeción al programa general de compras aprobado por el Consejo Directivo para los elementos que lo requieran de conformidad con las normas vigentes

Decreto 1872 de 2015 concurrir a la financiación del PAE en su territorio.

1.2.3. Salud

- *Régimen Subsidiado*

Artículo 2 Decreto 1080 de 2012; Decreto 058 de 2015 modifica el Decreto 1080 de 2012; Determinación de la deuda.

Artículo 2 de la Ley 1608 de 2013. Excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado

Decreto 971 de 2011. Seguimiento y control del régimen subsidiado.

- *Salud Pública*

El artículo 32 de la Ley 1122 de 2007, establece que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

El artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 señala que todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo, que permita identificar con precisión el origen y destinación de los recursos de cada fuente.

El artículo 5 de la Resolución 3042 de 2007, establece que el presupuesto de los fondos de salud de las entidades territoriales, se regirá por las normas presupuestales de las mismas, con sujeción a la Ley Orgánica del Presupuesto según el artículo 352 de la Constitución Política y deberán reflejar todos los recursos destinados a la salud, incluidos aquellos que se deban ejecutar sin situación de fondos.

El artículo 20 de la Resolución 518 de 2015, que derogó el artículo 13 de la Resolución 3042 de 2007, respecto a los GASTOS DE LA SUBCUENTA DE SALUD PÚBLICA COLECTIVA, estableció que con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva, se financiará lo siguiente:

20.1. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial.

20.2. Las acciones de Gestión de la Salud Pública (GSP) relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente Resolución, con excepción de los procesos de gestión de la prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

El artículo 6° define que el Plan de Salud Territorial, estará integrado por los siguientes ejes programáticos:

1. Aseguramiento.
2. Prestación y desarrollo de servicios de salud.
3. Salud pública.
4. Promoción social.
5. Prevención, vigilancia y control de riesgos profesionales.
6. Emergencias y desastres.

El artículo 15 menciona que el Eje Programático de Salud Pública incluye las siguientes áreas subprogramáticas de carácter individual y colectivo:

- a) *Acciones de promoción de la salud y calidad de vida;*
- b) *Acciones de prevención de los riesgos (biológicos, sociales, ambientales y sanitarios);*
- c) *Acciones de vigilancia en salud y gestión del conocimiento;*
- d) *Acciones de gestión integral para el desarrollo operativo y funcional del Plan Nacional en Salud Pública.*

El artículo 16 señala que el Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas incluye un conjunto de intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del Estado, dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud de alta externalidad para alcanzar las metas prioritarias en salud definidas en el Plan Nacional de Salud Pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención previstas en los Planes Obligatorios de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El artículo 19 define la contratación de las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas. Conforme a lo dispuesto en los artículos 46 de la Ley 715 de 2001 y 31 de la Ley 1122 de 2007, las acciones de promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, se contratarán con IPS públicas ubicadas en el área de influencia de acuerdo con su capacidad técnica y operativa, siempre y cuando estas cumplan las condiciones del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la

Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, establecido en el Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 1043 de 2006 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La contratación de estas intervenciones con otras instituciones se realizará, cuando las IPS públicas del área de influencia carezcan de capacidad técnica y operativa para la ejecución de dichas actividades o no cumplan con las condiciones establecidas en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad o cuando las IPS públicas no cumplan las metas previstas en los contratos.

- *Prestación de servicios –PPNA*

Las entidades territoriales a quienes se asignan estos recursos deben considerar su ejecución en el marco de sus competencias, en especial los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, y lo contenido en el Título II de la Ley 1438 de 2011, ya que corresponde a los departamentos, municipios y distritos certificados la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

Para el efecto deberá considerarse lo siguiente:

Los recursos del Sistema General de Participaciones, entre otros, no pueden transferirse directamente a las IPS públicas y todo pago debe realizarse sobre servicios efectivamente prestados, soportados en la compra de los mismos acorde a los respectivos contratos, de acuerdo con el artículo 157 de la Ley 1450 de 2011: *“La transferencia de recursos no constituye modalidad de pago. Solo podrán transferirse recursos cuando procuren garantizar los servicios básicos por entidades públicas donde las condiciones del mercado sean monopólicas y las entidades prestadoras no sean sostenibles financieramente en condiciones de eficiencia, conforme las condiciones y requisitos que establezca el reglamento.”*

Se exceptúan de lo anterior, los recursos de aportes patronales del Sistema General de Participaciones, componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda, conforme con el artículo 3 de la Ley 1608 de 2013. Los aportes patronales del SGP transferidos sin situación de fondos y presupuestados por las Empresas Sociales del Estado, se usarán considerando la destinación prevista en el artículo 3 de la Ley 1608 de 2013. Vale anotar que conforme a dicha disposición, 2014 será la última vigencia en la cual estos recursos no estarán sujetos al reconocimiento por servicios prestados y se consideran subsidios a la oferta. La entidad territorial, en el marco de lo definido en el artículo 8 del Decreto 196 de 2013, reglamentado por la Resolución 3489 del 10 de septiembre de 2013 del MSPS, establecerá metas asociadas a la prestación de servicios de salud a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Pública, los cuales no serán objeto de facturación en ningún caso conforme lo señala la misma Ley 1608 de 2013. Para

efectos de recobros originados en actividades no POS, las entidades territoriales han de considerar la Resolución del Ministerio de Salud y Protección Social N° 5073 de noviembre de 2013 “Por medio de la cual se unifica el procedimiento de recobro por concepto de tecnologías en salud no incluidas en el plan de beneficios, suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado en Salud, a cargo del respectivo ente territorial y se dictan otras disposiciones”.

La ejecución y contratación de los recursos para atender a población pobre no asegurada y a las actividades no cubiertas con subsidios a la demanda, deberá fundamentarse en criterios de equidad y cobertura, a fin de financiar prioritariamente la prestación de servicios en aquellos lugares donde solo el Estado está en capacidad de prestar el servicio de salud en condiciones de eficiencia y/o subsidios a la demanda, y de acuerdo con los planes financieros y de transformación de recursos (conforme con el numeral 1.1 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011).

Ley 1122 de 2007, Art. 13, Literal b – Rendimientos cuenta bancaria.

Resolución 3042 de 2007, Art. 4, 15, 16, 19 – Operación Cuentas Maestras.

Resolución 5395 de 2013, Título III.

Resolución 5592 de 2015.

Resolución 1479 de 2015, Capítulos I, II.

Resolución 2359 de 2016.

Resolución 2360 de 2016.

Decreto 1636, Art. 2, 8.

Decreto 780 de 2016, Art. 2.2.1.2.2, 2.2.1.2.8. Contratos Prestación de Servicios y Aportes Patronales.

Decreto 4747 de 2007, Art. 4, 5, 6.

1.2.4. Agua Potable y Saneamiento Básico

Ley 715 de 2001. Artículo 76. *“Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: 76.1. Servicios Públicos. Realizar directamente o a través de*

terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos”.

Decreto 1484 del 06 de agosto de 2014. Reglamentario de la Ley 1176 de 2007, en lo que respecta a los recursos de la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones y la Ley 1450 de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral a estos recursos.

Sistema General de Participaciones – Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico, SGP- APSB. Son los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico en los términos de la Ley 1176 de 2007 y demás normas que le complementen, modifiquen o sustituyan.

El Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007. *“Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:*

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;*
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la Ley;*
- c) Pre inversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;*
- d) Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;*
- e) Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;*
- f) Programas de macro y micromedición;*
- g) Programas de reducción de agua no contabilizada;*
- h) Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;*
- i) Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios”.*

Decreto 1484 de 2014.

Ley 1450 de 2011.

1.2.5. Propósito General

Ley 715 de 2001. Artículo 78. Destino de los recursos de la participación de propósito general. Los municipios clasificados en las categorías 4^a, 5^a y 6^a, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un veintiocho por ciento (28%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.

El total de los recursos de la participación de propósito general asignado a los municipios de categorías Especial, 1^a, 2^a y 3^a; el 72% restante de los recursos de la participación de propósito general para los municipios de categoría 4^a, 5^a o 6^a; y el 100% de los recursos asignados de la participación de propósito general al departamento archipiélago de San Andrés y Providencia, se deberán destinar al desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en la presente Ley.

Del total de dichos recursos, las entidades territoriales destinarán el 41% para el desarrollo y ejecución de las competencias asignadas en agua potable y saneamiento básico. Los recursos para el sector agua potable y saneamiento básico se destinarán a la financiación de inversiones en infraestructura, así como a cubrir los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

El cambio de destinación de estos recursos estará condicionado a la certificación que expida la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, en el sentido que el municipio o distrito tienen:

- a) Coberturas reales superiores a noventa por ciento (90%) en acueducto y ochenta y cinco por ciento (85%) en alcantarillado;
- b) Equilibrio financiero entre las contribuciones y los subsidios otorgados a los estratos subsidiables, de acuerdo con la Ley 142 de 1994 o aquellas que la modifiquen o adiciones;
- c) Que existan por realizar obras de infraestructura en agua potable y saneamiento básico en el territorio del municipio o distrito, adicionales a las tarifas cobradas a los usuarios.

La ejecución de los recursos de la participación de propósito general deberá realizarse de acuerdo con programas y proyectos prioritarios de inversión viables incluidos en los presupuestos.

Artículo 14 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007, porcentaje señalado para la distribución de los recursos de la participación de Propósito General para deporte y cultura.

Artículos 83 al 91 de la Ley 715 de 2001, distribución de los recursos de propósito general, destinación de los recursos.

Artículo 76 Ley 715 de 200, Inversión Forzosa.

1.2.6. Alimentación Escolar

La Ley 1551 de 2012 en su artículo 3°. Numeral 20 asigna a los municipios la competencia de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar.

Las actividades que se deben desarrollar para ejecutar el PAE requieren de una adecuada coordinación técnica, administrativa, jurídica y financiera con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, dado el proceso de transición del programa, la necesidad de cerrar brechas y alcanzar la cobertura y la gran sensibilidad social a nivel nacional, creando la necesidad inmediata de adelantar los procesos, procedimientos y actividades para la atención.

Ley 1176 de 2007. Artículo 16: determina que las entidades territoriales seguirán y aplicarán en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio que establezca el Ministerio de Educación Nacional (MEN) para el desarrollo del programa. Adicionalmente considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo. Artículo 18: indica que la destinación de los recursos del SGP serán para compra de alimentos, contratación de personal para la preparación de alimentos, transporte de alimentos, menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación, aseo y combustible para la preparación de los alimentos, contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar. Artículo 19: determina que *"En cada establecimiento educativo seleccionado se cubrirá progresivamente el 100% de los alumnos matriculados por grado, conforme a disponibilidad de recursos, iniciando por el preescolar y grados inferiores de primaria. Una vez asegurado el cubrimiento del total de la población de preescolar y primaria, se podrá continuar el programa con escolares del grado sexto en adelante, dando prioridad a los grados educativos inferiores"*.

Ley 1450 de 2011, Artículo 136: Ajuste de la oferta programática para la primera infancia. Parágrafo 4°. Con el fin de alcanzar las coberturas universales en el Programa de Alimentación Escolar – PAE, el Gobierno Nacional trasladará del

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional (MEN), la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales.

Para el efecto, el MEN realizará la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares, y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, que serán aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa. El PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes. El MEN cofinanciará sobre la base de los estándares mínimos definidos para su prestación, para lo cual podrá celebrar contratos de aporte en los términos del artículo 127 del Decreto 2388 de 1979 y promoverá esquemas de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa.

Las entidades territoriales podrán ampliar cupos y/o cualificar la complementación con recursos diferentes a las asignaciones del SGP. En ningún caso podrá haber ampliación de coberturas y/o cualificación del programa, mientras no se garantice la continuidad de los recursos destinados a financiar dicha ampliación y/o cualificación.

Financiamiento del PAE:

- El Programa de Alimentación Escolar (PAE) se financia especialmente con recursos del SGP - asignación especial para alimentación escolar.
- Recursos de inversión nacional del MEN.

Estatuto General de Contratación modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

Artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y Artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, vigencias futuras.

Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1852 de 2015, mediante los cuales se reglamenta el Sector de Educación y Alimentación Escolar.

1.2.7. FONPET

Decreto No. 4812 de 2011, por el cual se reglamentan el numeral 10 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999 y el párrafo 3° del artículo 42 de la Ley 643 de 2001.

Decreto 4810-2010.

Ley 019 de 2012.

Ley 1176 de 2007.

Ley 549 de 1999.

1.2.8. Primera Infancia

El Artículo 14 de la Ley 1176 de 2007. Destinación y distribución. Los recursos de que trata el párrafo transitorio 2° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo.

Ley 1295 de 2009.

Decreto 4875 de 2011.

1.2.9. Resguardos indígenas

Ley 715 de 2001. Artículo 83. Reglamentado por el Decreto 1745 de 2002. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora (entiéndase, en liquidación) al DANE.

Artículo 113, 114, 115 y 116 de la Ley 1753 de 2015.

Artículos 10 a 28 del Decreto 1953 de 2014.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la Auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones que ejecuta el Municipio de Valledupar, presenta el siguiente alcance:

Cuadro No. 1.
Alcance de la Auditoría

Cifras en pesos

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	186.851.563.427	55.627.268,00	3.612.828.849	190.520.019.544
Salud	84.129.577.079	16.437.855,07	4.753.661	84.150.768.595
Agua Potable y Saneamiento Básico	9.810.299.419	57.233.023,72	70.190.955	9.937.723.398
Propósito General	13.054.568.256	20.355.946,18	149.872.114	13.224.796.316

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Alimentación Escolar	1.672.437.481	2.037.717	27.397.183	1.701.872.381
FONPET	1.945.347.944	0	0	1.945.347.944
Primera Infancia	1.689.043.237	44.377.124	1.040.680.228	2.774.100.589
Resguardos Indígenas	4.081.635.012	0	0	4.081.635.012

Fuente: SICODIS, cifras de la Alcaldía.

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el recurso del Sistema General de Participaciones que ejecuta el Municipio de Valledupar, no resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

1.5.1. Conclusión (Concepto): Adversa – Incumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca el cumplimiento de las disposiciones aplicables al recurso del Sistema General de Participaciones, en los componentes Educación – Prestación del Servicio y Calidad Matrícula, Salud Pública, Alimentación Escolar, Resguardos Indígenas y Presupuesto, que ejecuta el Municipio de Valledupar no resulta conforme con los criterios aplicados: Ley 715 de 2001, Decreto 111 de 1996 y el Estatuto General de Contratación Pública.

1.5.1.1. Presupuesto

Se evidencia incumplimiento material de la Entidad, puesto que exhibe presunta adquisición de compromisos presupuestales sin respaldo real, toda vez que los recursos disponibles en bancos a diciembre 31 de 2015, no permitirían cubrir las obligaciones contraídas por el municipio con cargo a recursos de Salud Pública en la vigencia, afectando en la misma proporción los recursos de la vigencia 2016.

1.5.1.2. Educación

- *Prestación del Servicio*

Se evidencia incumplimiento material de la Entidad, debido a que se reconoce Bonificación por Difícil Acceso a docentes que laboran en instituciones educativas que no pueden considerarse de difícil acceso, al desconocer los requisitos establecidos en el artículo 2º del Decreto 521 de 2010.

- *Calidad / Matrícula Oficial*

Se evidencia incumplimiento material de la Entidad, debido a que en el contrato número 242 de 2016, suscrito entre el Municipio de Valledupar y Soluciones Humanas, para la prestación de servicio de aseo, servicios generales y mantenimiento y conservación de las diferentes instituciones educativas del municipio de Valledupar; se determinó que a tres (03) aseadoras que prestaron sus servicios en las *instalaciones de la Secretaría de Educación municipal*, se les canceló el último periodo del contrato (Octubre a noviembre), con recursos del SGP – Calidad, por la suma de \$2.938.590. Dicho pago, de acuerdo con la normatividad antes expuesta, no podía efectuarse con recursos del SGP, porque el servicio de aseo debía prestarse en instituciones educativas, mas no en el edificio de la administración.

1.5.1.3. Salud

- *Salud Pública*

Se evidencia incumplimiento material del municipio, puesto que en el Contrato de Transporte para funcionarios de la Alcaldía, se determinó un pago en exceso por \$7.760.365, ocasionado en ausencia de control o supervisión por parte de la Administración Municipal.

- *Prestación de servicios – PPNA*

Se evidencia incumplimiento material, ya que el Municipio de Valledupar al 31 de diciembre de 2016, contravino la forma de pago pactada en la cláusula 3ª de la adición al Contrato No. 509 de 2016, máxime cuando dicha adición se realizó con recursos de PPNA con situación de fondos por \$80.000.000, originando inobservancia a lo acordado en la citada cláusula 3ª del acuerdo de voluntades.

1.5.1.4. Programa de Alimentación Escolar

Se evidencia incumplimiento material, puesto que la administración municipal de Valledupar en la contratación del PAE 2016, exhibe actos de improvisación en la formulación del proyecto, más exactamente en la determinación del presupuesto oficial, debilidades que se traducen en las modificaciones contractuales. También en la etapa de pre contratación, los fundamentos jurídicos aducidos para justificar la contratación directa de un Convenio de Asociación con disponibilidad presupuestal superior a \$12.000.000.000 y posterior selección de una entidad sin ánimo de lucro, presuntamente desconocen el principio de Transparencia del Estatuto General de Contratación Pública, como depositario del principio de selección objetiva.

1.5.1.5. Resguardos indígenas

Se evidencia incumplimiento material del municipio, debido a que el plazo para la ejecución de los proyectos que integran el Contrato de Asociación No. 521/16 no fue cumplido, han transcurrido 17 meses desde su suscripción y el 70% de los recursos presentan una ejecución igual a cero (0%).

1.5.1.6. Primera Infancia

Del presupuesto asignado al componente de Primera Infancia \$2.760.173.465,00, se realizaron compromisos por \$1.136.010.183,00, que representa el 42% de los recursos apropiados, observando baja ejecución de los mismos, por lo cual se dejaron de invertir \$1.624.163.282,00 en proyectos asociados a este componente.

1.5.2. Evaluación del Control Interno

Como resultado de la evaluación del Control Fiscal Interno por componentes, se obtuvo una calificación de Parcialmente Adecuado con un puntaje de 2. En la evaluación del diseño y efectividad de controles, la calificación obtenida fue de *Inadecuado* equivalente a 2,300 puntos; para una calificación final del control interno de Ineficiente con **2,500 puntos**.

1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó 12 hallazgos administrativos, de los cuales dos (02) corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de **\$19.677.980**; cinco (05) tienen posible alcance disciplinario y uno (01) con posible incidencia penal.

Adicionalmente en uno (01) se solicitará apertura de indagación preliminar por la Gerencia Departamental Colegiada de Cesar; y se constituyó un (01) beneficio cualitativo de auditoría.

1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó:

Revisó:



CAROLINA SANCHEZ BRAVO
Directora de Vigilancia Fiscal



YUDY NATALIA CARO MORENO
Supervisora

Revisó: Rafael Antonio Dajer Hernández – Supervisor Encargado
Elaboró: Equipo Auditor

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1. OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA

En lo relacionado con los recursos asignados al Municipio de Valledupar, para el Sistema General de Participaciones- GP, se evidencia lo siguiente:

Cuadro No. 2.			
Asignación SGP Municipio de Valledupar			
Concepto	Ultima Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
Educación	0	186.851.563.427	186.851.563.427
- Prestación Servicios	0	173.740.933.002	173.740.933.002
- Calidad	0	13.110.630.425	13.110.630.425
----> <i>Calidad</i> (<i>Gratuidad</i>)	0	5.553.755.161	5.553.755.161
----> <i>Calidad</i> (<i>Matricula</i>)	0	7.556.875.264	7.556.875.264
Salud	7.021.196.418	77.108.380.661	84.129.577.079
- Régimen Subsidiado	6.610.983.961	72.443.527.446	79.054.511.407
- Salud Pública	408.880.205	3.383.510.451	3.792.390.656
- Prestación de servicios y subsidio a la oferta	1.332.252	1.281.342.764	1.282.675.016
Agua Potable	928.715.920	8.881.583.499	9.810.299.419
Propósito General	1.081.188.312	11.973.379.944	13.054.568.256
- Libre Destinación	0	0	0
- Deporte	86.495.065	957.870.395	1.044.365.460
- Cultura	64.871.299	718.402.797	783.274.096
- Libre Inversión	929.821.948	10.297.106.752	11.226.928.700
- FONPET	0	0	0
Alimentación Escolar	114.973.571	1.557.463.910	1.672.437.481
Resguardos Indígenas	341.463.072	3.740.171.940	4.081.635.012
FONPET Asignaciones Especiales	187.028.479	1.758.319.465	1.945.347.944
Primera Infancia	0	1.689.043.237	1.689.043.237
Total SGP	9.674.565.772	293.559.906.083	303.234.471.855

Fuente: SICODIS.

La ejecución presupuestal de ingresos – del SGP - Municipio de Valledupar, correspondiente a la vigencia 2016, es la siguiente:

Cuadro No. 3.
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS RECURSOS DEL SGP
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – VIGENCIA 2016
Cifras en millones

Sector/Componente SGP	PRESUPUESTO INICIAL	CONPES Y DD		RECURSOS DEL BALANCE	REINTEGROS	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	RECAUDO TOTAL	% EJEC. INGR.	PRESUPUESTO DEFINITIVO
		CSF	SSF	CSF					
Salud	79.857.384.217,0	3.841.798.155,0	80.287.778.924,0	4.753.661,0	0	16.437.855,07	82.917.501.078,07	28%	84.150.768.595,07
Régimen Subsidiado	73.694.586.529,0	0	79.054.511.407,0	0	0	0	79.054.511.407,00		79.054.511.407,00
Salud pública	4.804.277.828,0	3.792.390.656,0	0	0	0	16.437.855,07	3.808.828.511,07		3.808.828.511,07
Prestación de servicios -PPNA	1.358.519.860,0	49.407.499,0	1.233.267.517,0	4.753.661,0	0	0	54.161.160,00		1.287.428.677,00
Educación	177.294.632.810	156.970.938.719	29.880.624.708,0	3.612.828.849	768.389.429	55.627.268,00	161.407.784.265,	63%	191.288.408.973
Prestación del servicio	166.034.703.115	149.414.063.455	24.326.869.547,0	3.612.828.849	768.389.429	0	153.795.281.733		178.122.151.280,
Calidad	11.259.929.695,0	7.556.875.264,0	5.553.755.161,0	0	0	55.627.268,00	7.612.502.532,00		13.166.257.693,00
Matrícula Gratuidad	5.836.991.640,0	0	5.553.755.161,0	0	0	0	0		5.553.755.161,00
Matrícula Oficial	5.422.938.055,0	7.556.875.264,0	0	0	0	55.627.268,00	7.612.502.532,00		7.612.502.532
Agua potable	10.840.623.491,0	9.810.299.419,0	0	70.190.955,0	0	57.233.023,72	9.937.723.397,72	3%	9.937.723.397,72
Propósito General	12.689.749.236,0	13.054.568.256,0	0	149.872.114,0	0	20.355.946,18	13.224.796.316,18	4%	13.224.796.316,18
Deporte	1.013.617.033,0	1.044.365.460,9	0	2.997.279,0	0	2.434.477,00	1.049.797.216,90		1.049.797.216,90
Cultura	722.279.541,0	783.274.096,2	0	117.467.932,0	0	3.089.849,00	903.831.877,20		903.831.877,20
Libre inversión	10.953.852.662,0	11.226.928.698,9	0	29.406.903,0	0	14.831.620,18	11.271.167.222,08		11.271.167.222,08
Fonpet	0	0	0	0	0	0	0		0
Alimentación escolar	1.356.415.885,0	1.672.437.481,0	0	27.397.183,0	0	2.037.717,00	1.701.872.381,00	1%	1.701.872.381,00
Primera Infancia	0,00	1.689.043.237	0	1.040.680.228	0	44.377.124,00	2.774.100.589,00	1%	2.774.100.589,00
TOTAL									303.077.670.251,97

Fuente. Ejecución Presupuestal de Ingresos de Valledupar a 31 de diciembre de 2016, suministrado por la Entidad.

La Ejecución presupuestal de gastos en la vigencia 2016, fue la siguiente:

Cuadro No. 4.
EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS RECURSOS DEL SGP
- MUNICIPIO DE VALLEDUPAR -VIGENCIA 2016
Cifras en millones

Sector/Componente SGP	PRESUPUESTO DEFINITIVO GASTOS SGP - 2016	RESERVAS	CXP	PAGOS	EJECUTADO	SALDOS POR EJECUTAR	% EJEC	PRESUPUESTO DEFINITIVO INGRESOS SGP- 2016	DIFERENCIAS PRESUPUESTO INGRESOS VS. GASTOS ENTIDAD - 2016
Salud	85.264.838.517,80	880.497.446,00	723.597.783,80	82.438.922.531,82	84.043.017.760,45	1.221.820.757,35	99%	84.150.768.595,07	1.114.069.922,73
Régimen Subsidiado	79.054.895.064,00	0	0	79054460104	79054460104	434960,47	100%	79.054.511.407,00	383.657,00
Salud pública	4.846.669.932,80	880.497.446,00	469.951.257,00	2.323.902.366,92	3.674.351.069,92	1.172.318.862,88	76%	3.808.828.511,07	1.037.841.421,73
Prestación de servicios -PPNA	1.363.273.521,00	-	253.646.526,00	1.060.560.061,37	1.314.206.587,00	49.066.934,00	96%	1.287.428.677,00	75.844.844,00
Educación	195.485.483.836,00	2.950.667.328,70	712.228.948,00	180.493.531.898,66	184.156.428.174,75	11.329.055.661,	94%	191.288.408.973,00	4.197.074.863,00
Prestación del servicio	181.611.822.503,00	2.655.685.219,00	249.026.361,00	173.823.908.456,35	176.728.620.035,74	4.883.202.467,26	97%	178.122.151.280,00	3.489.671.223,00
Calidad	13.873.661.333,00	294.982.109,70	463.202.587,00	6.669.623.442,31	7.427.808.139,01	6.445.853.193,99	54%	13.166.257.693,00	707.403.640,00
Matrícula Gratuidad	6.011.890.826,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.011.890.826,00	0%	5.553.755.161,00	458.135.665,00
Matrícula Oficial	7.861.770.507,00	294.982.109,70	463.202.587,00	6.669.623.442,31	7.427.808.139,01	433.962.367,99	94%	7.612.502.532,00	249.267.975,00
Agua potable	10.936.999.780,00	0	0	7.576.572.395,23	7.576.572.395,23	3.360.427.384,77	69%	9.937.723.397,72	999.276.382,28
Propósito general	13.204.449.371,00	534.257.232,24	593.609.874,00	11.971.323.947,19	13.099.191.053,43	105.258.317,57	99%	13.224.796.316,18	20.346.945,18
Deporte	1.047.362.739,00	0	0	1.047.362.739,00	1.047.362.739,00	0	100%	1.049.797.216,98	2.434.477,98
Cultura	900.751.028,00	15.000.000,00	159.000.000,00	630.000.000,00	804.000.000,00	96.751.028,00	89%	903.831.877,20	3.080.849,20
Libre Inversión	11.256.335.604,00	519.257.232,24	434.609.874,00	10.293.961.208,19	11.247.828.314,43	8.507.289,57	100%	11.271.167.222,08	14.831.618,08
Alimentación escolar	1.806.073.892,00	186.631.256,00	310.783.330,00	1.168.898.293,00	1.666.312.879,00	139.761.013,00	92%	1.701.872.381,08	104.201.511,00
Primera Infancia	2.760.173.465,00	630.390.183,00	5.620.000,00	508.000.000,00	1.136.010.183,00	1.624.163.282,00	41%	2.774.100.589,00	13.927.124,00
TOTAL	309.458.018.861,80	5.182.443.445,94	2.345.839.935,00	284.149.249.065,90	291.677.532.445,86	17.780.486.415	94%	303.077.670.251,97	6.380.348.609,83

Fuente. Ejecución Presupuestal de Gastos de Valledupar a 31 de diciembre de 2016, suministrado por la Entidad.

En lo relacionado con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, se precisa lo siguiente:

a. Salud

El presupuesto asignado al componente de Salud fue de \$ 85.264.838.517,80, de los cuales se efectuaron compromisos por \$84.043.017.760,45, que representa el 99% del presupuesto apropiado en salud, de los recursos comprometidos se cancelaron \$82.438.922.531,82, constituyéndose cuentas por pagar \$723.597.783,00 y saldos por ejecutar \$1.221.820.757,35, de los cuales \$1.172.318.862,88 corresponden al componente de Salud Pública que arroja un porcentaje de ejecución del 76% de los recursos definitivamente apropiados.

Los recursos de Salud fueron invertidos así: Para afiliación el Régimen Subsidiado Continuidad, se comprometieron \$79.054.460.104, en Salud Pública \$3.674.351.069,92 y \$1.314.206.587,00 en prestación de servicios a la Población Pobre No Asegurada, para un total comprometido de \$84.043.017.760,45.

b. Educación

El presupuesto asignado al componente de Educación fue de \$195.485.483.836,00, de los cuales se realizaron compromisos \$184.156.428.174,75, que representa el 94% del presupuesto asignado para el componente de Educación, de los recursos comprometidos se pagaron \$180.493.531.898,66, constituyéndose cuentas por pagar \$712.228.948,00 y dejando saldos por ejecutar de \$11.329.055.661,25.

c. Agua Potable y Saneamiento Básico

El presupuesto asignado al componente de Agua Potable fue de \$10.936.999.780,00, de los cuales se realizaron compromisos de \$7.576.572.395,23, que representa el 69% del presupuesto asignado para el componente de Agua Potable, de los recursos comprometidos se cancelaron \$7.576.572.395,23, dejando saldos por ejecutar de \$3.360.427.384,77.

d. Propósito General

El presupuesto asignado al componente de Propósito General fue de \$13.204.449.371,00, de los cuales se efectuaron compromisos por \$13.099.191.053,43, que representa el 99% del presupuesto asignado para el componente, de los recursos comprometidos se cancelaron \$11.971.323.947,19, quedando en cuentas por pagar \$593.609.874,00 y dejando saldos por ejecutar \$105.258.317,57.

Los recursos del componente de Propósito General, se invirtieron de la siguiente manera:

En deporte y recreación se comprometieron \$1.047.362.739,00, en cultura \$804.000.000,00 y \$11.247.828.314,43 en programas de libre inversión, para un total invertido de \$13.099.191.053,43.

e. Alimentación Escolar

El presupuesto asignado al componente de Alimentación Escolar fue de \$1.806.073.892,00, de los cuales se realizaron compromisos de \$1.666.312.879,00, que representa el 92% de los recursos apropiados y dejando por ejecutar \$139.761.013,00.

f. Primera Infancia

El presupuesto asignado al componente de Primera Infancia fue de \$2.760.173.465,00, de los cuales se realizaron compromisos \$1.136.010.183,00, que representa el 42% de los recursos apropiados y dejando por ejecutar \$1.624.163.282,00.

Como resultado de la evaluación al componente Presupuesto, se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

Hallazgo No. 1. Déficit de Tesorería (A-D-IP)

Artículo 71, Acuerdo 025 del 24 de noviembre de 2008, Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Valledupar:

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal o por quien éste autorice, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Artículo 73, Acuerdo 025 del 24 de noviembre de 2008, Estatuto Orgánico de Presupuesto del municipio de Valledupar:

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del municipio se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la cuenta única municipal, para los órganos financiados con recursos del municipio, y el monto máximo mensual de pagos de los establecimientos públicos del orden municipal si los hubiere en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos.

En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

El programa anual de caja será presentado por mensualidades y clasificado de acuerdo con la nomenclatura propia del Presupuesto. Será elaborado por las diferentes entidades que lo conforman bajo la coordinación y asesoría de la Secretaría de Hacienda y aprobado por el Consejo de Política Fiscal Municipal.

Las modificaciones al PAC serán aprobadas por el Confis. Ésta podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones financieras y fiscales así lo exijan.

Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia este Estatuto, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el PAC, cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el Consejo de Política Fiscal Municipal, mientras se perfeccionan los contratos de empréstito. El Gobierno Municipal reglamentará la materia.

El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) es la autorización máxima para efectuar pagos en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

Artículo 6 de la Ley 87 de 1993: Responsabilidad del Control Interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos.

Líteral K, Numeral 5.4.3.6, Capítulo 5 del documento "FUENTES DE FINANCIACIÓN Y USOS DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD –SGSSS", expedido por la Dirección de Financiamiento Sectorial del Ministerio de Salud y Protección Social:

Recursos del Balance Salud Pública: *Son ingresos de capital provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año anterior para el componente de Salud Pública incluye el superávit fiscal así como la cancelación de reservas presupuestales y de cuentas por pagar. El superávit, es el resultado de del ingreso recaudado total de la vigencia, el gasto ejecutado total o sumatoria de compromisos (recaudos menos compromisos para el*

componente específico), esto último permite incluir como exigibilidades de caja las reservas presupuestales y cuentas por pagar. **Los recursos del balance del componente mantienen la destinación específica y deben ser incorporados en su totalidad en el presupuesto de la siguiente vigencia.**

Al cierre del ejercicio fiscal de 2015 se estableció que los saldos de apropiación, las cuentas por pagar y reservas presupuestales atinentes al componente de Salud Pública, ascendían a \$1.525.504.863. Por su parte, la cuenta bancaria No. 900068XXX donde se administran los recursos antes mencionados, presentó a la misma fecha un saldo disponible de \$1.508.604.000, por lo que se origina un déficit de tesorería por (\$16.900.863), tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 5. Déficit de Tesorería

BANCO	No. CUENTA BANCOS	SALDO EN BANCOS A 31-12-2015	RESERVA PRESUPUESTAL (1)	CUENTAS POR PAGAR (2)	SALDOS DE APROPIACIÓN (3)	SUBTOTAL (1+2+3)	DÉFICIT DE TESORERÍA
OCCIDENTE	900068XXX-SALUD PÚBLICA	1.508.604.000	375.168.334	1.086.911.768	63.424.761	1.525.504.863	(16.900.863)

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal.
Elaboró: Equipo Auditor.

Lo antes concluido inicialmente tiene su origen en que se estableció que el saldo a diciembre 31 de 2015 de la cuenta maestra de Salud Pública fue de \$1.508.604.000 de los cuales se tenían cuentas por pagar por \$1.086.911.768 y reservas por \$375.168.334. Al descontar las cuentas por pagar y las reservas resultó un excedente de tesorería por \$46.523.898, reflejado de la siguiente forma:

Cuadro No. 6. Excedente de Tesorería

CONCEPTO	VALOR
Saldo 31/12/2015 en Banco Occidente Cta. No. 684x-x	1.508.604.000
(-) Cuentas por Pagar	1.086.911.768
(-) Reservas	375.168.334
Excedente de Tesorería -2015	46.523.898

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal.
Elaboró: Equipo Auditor.

Así mismo, al tomar la disponibilidad de recursos de salud pública y restarle el valor total de los compromisos, se evidencia un saldo no comprometido al cierre de la misma vigencia, cuantificado en \$63.424.761:

Cuadro No. 7. Valor no comprometido (en pesos)

CONCEPTO	VALOR
1. Ingresos (Recaudados)	5.237.455.424
2. Gastos (Compromisos)	5.174.030.663
Saldo de Apropiación (1) - (2)	63.424.761

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal.
Elaboró: Equipo Auditor.

Expuesto de otra manera, el saldo antes citado se obtuvo de la forma que se describe a continuación, llegándose al mismo resultado, lo que demuestra la consistencia del cálculo obtenido inicialmente:

Cuadro No. 8. Saldos de Apropiación

MUNICIPIO DE VALLEDUPAR ANÁLISIS RESULTADO FISCAL VIGENCIA 2015									
PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL FONDO LOCAL DE SALUD					EJECUCIÓN GASTOS				SALDOS DE APROPIACIÓN
DESCRIPCIÓN	GIROS RECIBIDOS	SALDOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	RENDIMIENTOS FINANCIEROS	TOTAL RECAUDO EFECTIVO	Pagos	Cuentas Por Pagar	Reservas Presupuestales	TOTAL GASTOS (Compromisos)	
ACCIONES DE SALUD PÚBLICA	4.476.625.888	744.025.384	16.804.151	5.237.455.424	3.711.950.561	1.086.911.768	375.168.334	5.174.030.663	63.424.761

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal.
Elaboró: Equipo Auditor.

Finalmente, al cruzar el excedente de tesorería de \$46.523.898 con el saldo de apropiación calculado al 31-12-2015 de \$63.424.761, se corrobora el déficit de tesorería vigencia 2015, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 9. Déficit de Tesorería (en pesos)

CONCEPTO	VALOR
Excedente de Tesorería	46.523.898
Saldo de Apropiación No Comprometido 31-12-2015	63.424.761
Déficit de Tesorería	(16.900.863)

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal.
Elaboró: Equipo Auditor.

La anterior situación, producida por deficiencias en los mecanismos de control interno en el área financiera y presupuestal, expone a la entidad a la presunta adquisición de compromisos presupuestales sin respaldo real, toda vez que como se observa, los recursos disponibles en bancos a diciembre 31 de 2015, no permitirían cubrir las obligaciones contraídas por el municipio de Valledupar con cargo a recursos de Salud Pública en la vigencia, afectando en la misma proporción los recursos de la vigencia 2016.

Respuesta de la Entidad:

Revisada su observación notamos error de auditor en el saldo de la apropiación de \$806.254.761, el cual nos permitimos aclarar de la siguiente manera:

DETALLE	RECAUDO	COMPROMISO	SUPERAVIT 2016
Asignación Documentos CONPES 2015	\$4.476.625.888,00	\$4.459.200.663,00	\$17.425.225,00
Superávit 2014	\$744.025.384,34	\$742.830.000,00	\$1.195.384,34
Rendimiento Financiero	\$16.804.151,46		\$16.804.151,46
TOTAL	\$5.237.455.423,80	\$5.202.030.663,00	\$35.424.760,80

El valor comprometido con recursos del SGP Salud Pública en la vigencia 2015 fue de \$5.202.030.553 y no el informado en la observación de \$4.431.200.663. Razón por la cual el saldo sin ejecutar es de \$35.424.760.80 de acuerdo con la información

presupuestal la cual anexamos 3 folios informe de ejecución presupuestal de la fuente 32 SGP Salud Publica y 332 SGP Salud Publica Vigencia Anterior.

Lo que permite concluir que si se contaba con los recursos que ampararan las obligaciones constituidas.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

Analizada la respuesta se acepta lo relacionado con el total del compromiso con cargo al SUPERÁVIT 2014 por \$742.830.000, cuya ejecución solo fue aportada por la administración a raíz de la respuesta, razón por la cual no la tomó en cuenta para efectos de la liquidación del saldo de apropiación a 31 de diciembre de 2015.

Rechazamos lo aseverado por la entidad en cuanto al valor total de compromisos atinentes a Salud Pública por \$5.202.030.663,00, por cuanto según se observa en la Ejecución Presupuestal de Gastos allegada, incluyen dentro de este, el valor de los compromisos inherentes a la SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD por \$28.000.000, subcuenta que por disposición del Artículo 4^p Resolución No. 3042 de 2007, *De la estructura de los fondos de salud*, tiene un manejo independiente tanto en el Ingreso como en el Gasto, de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva (Artículo 10. *Ingresos de la subcuenta de otros gastos en salud*, Artículo 14. *Gastos de la subcuenta de otros gastos en salud*).

Por consiguiente, nos ratificamos en el saldo del total de compromisos de \$5.174.030.663, dado que al saldo inicialmente calculado por \$4.431.200.663, le adicionamos \$742.830.000 correspondiente al total de compromisos SUPERÁVIT 2014, cuya ejecución solo fue aportada por la administración a raíz de la respuesta. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria e inicio de una indagación preliminar por parte de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.**

2.2. OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN

El presupuesto de ingresos en a la vigencia 2016 al componente de Educación fue de \$191.288.408.973,00, de los cuales se realizaron compromisos por \$184.156.428.174,75, representando el 96% de los recursos, de lo comprometido se cancelaron \$180.493.531.898,66, quedando cuentas por pagar por \$712.228.948,00.

2.2.1. Prestación del Servicio

El presupuesto definitivo para este subcomponente fue de \$181.611.822.503,00, verificándose los gastos administrativos que para la vigencia 2016 fueron

\$17.668928.354, lo cual no superó \$19.955.933.107, que corresponde al 12% del monto asignado para la Población Atendida en la vigencia auditada.

Con relación a la nómina se analizaron los conceptos correspondientes a los rubros de horas extras, sobresueldo a docentes de preescolar y bonificación de difícil acceso.

De igual manera, se verificó el Estudio de Insuficiencia y Limitaciones de la vigencia 2016 para determinar si era necesario acudir a la contratación, evidenciándose que mediante oficio de fecha 21 de diciembre de 2015, el Ministerio de Educación Nacional emitió el concepto técnico de modificación de planta de cargos del personal docente y directivo docente del municipio de Valledupar; para lo cual la entidad presentó la propuesta de sustitución de la contratación del servicio para 1.117 estudiantes en el establecimiento educativo Villa Germania.

Como resultado de la auditoría se detectaron la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 2. Bonificación de Difícil Acceso (A-BA)

Artículo 24 de la Ley 715 de 2001, establece que los docentes que laboran en áreas rurales de difícil acceso podrán tener estímulos consistentes en bonificación, capacitación y tiempo, entre otros; de conformidad con el reglamento que para la aplicación de este artículo expida el Gobierno Nacional.

Artículo 2 de la Ley 1297 de 2009, establece que los docentes que laboren en zona de difícil acceso y cumplan los requisitos de títulos docentes para la prestación del servicio en el sector oficial, disfrutarán de una bonificación especial, según la reglamentación que para tal fin expida el Gobierno Nacional, y se pagará con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo 2 del Decreto 521 de febrero 17 de 2010, establece que una zona rural para que se considere zona de difícil acceso debe cumplir por lo menos uno de los siguientes requisitos:

- 1- Que se hace necesario la utilización de dos o más medios de transporte para un desplazamiento hasta el perímetro urbano.*
- 2- Que no existan vías de comunicación que permitan el tránsito motorizado durante la mayor parte del año lectivo.*
- 3- Que la prestación del servicio público del transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia ida o vuelta diaria.*

Resolución 000445 del 28 de diciembre de 2015 por la cual se determinan las zonas rurales de difícil acceso del municipio de Valledupar para el año 2016.

De acuerdo con la información aportada por la Secretaría de Educación Municipal (oficio No. 2017ER0080251 del 17/08), 175 docentes recibieron, durante la vigencia auditada, bonificación especial por laborar en zona de difícil acceso, valorada en \$458.510.985 durante la vigencia auditada.

Analizada las zonas rurales donde se encuentran localizadas las siguientes Instituciones Educativas, se evidenció que en estas no se cumplen con los requisitos mínimos establecidos en la norma precedente, para considerarse zona de difícil acceso:

Cuadro No. 10.
Cuadro No. 11. Relación de I.E. con Bonificación de Difícil Acceso

No.	ZONA RURAL DE VALLEDUPAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	CUMPLIMIENTO DEL DECRETO No. 521/10, ART. 2º.
1	Los Corazones	EN Los Corazones	No
2	El Jabo	ERM El Jabo	No
3	Guacochito	ERM Guacochito	No
4	Guacoche	José Celestino Mutis	No
5	Badillo	IE Antonio Enrique Díaz Martínez	No
6	Guatapurí	IE Promoción Social Guatapurí	No
7	El Mojao	ERM El Mojao	No

Fuente: Base de datos SEM. Elaboró: Grupo Auditor.

Situación originada en debilidades de control por parte de la Administración Municipal/Secretaría de Educación, lo que generó el reconocimiento de la bonificación en zonas que no son de difícil acceso.

Respuesta de la Entidad:

En el Municipio de Valledupar, en cumplimiento al Decreto 1158 del 1 de julio del 2012 conformo mediante Resolución No 000812 del 14 de abril del 2010 modificada por la Resolución 001543 del 18 de mayo del 2015 el Comité Técnico Asesor para que a través de un estudio determinara las zonas rurales de Difícil Acceso del Municipio de Valledupar.

El Comité Técnico Asesor emitió concepto a través de un acta de fecha 23 de julio del 2016 sobre las zonas y establecimientos educativos (I.E.) que se deben considerar de Difícil Acceso, para la vigencia 2016.

Es por esto las I.E. Escuela Nueva Los Corazones, Escuela Rural Mixta El Jabo, Escuela Rural Mixta Guoachito, José Celestino Mutis, I.E. Antonio Enrique Díaz Martínez, I.E. Promoción Social Guatapurí, Escuela Rural Mixta El Mojao son zonas rurales de Valledupar, enmarcadas en lo establecido en el Artículo 2 Decreto 521 de febrero 17 del 2010 concretamente en el requisito No 3. "Que la prestación del servicio público del transporte terrestre, fluvial o marítimo, tenga una sola frecuencia ida o vuelta diaria". Para respaldar esta afirmación aportamos la certificación

expedida por la empresa prestadora del servicio Transporte Unipueblo del Cesar LTDA; donde nos aclara que estas rutas prestan el servicio según la demanda de pasajeros detectada, su servicio no es frecuente, lo cual no establecen horarios de salida desde Valledupar a la zona rural y viceversa. Es por esto que no está establecida ni siquiera una frecuencia diaria. Es decir, si hay una demanda para cubrir esta ruta se prestan el servicio, si no hay no se presta el servicio.

Por otro lado, el suscrito representante legal del Cabildo Indígena del Resguardo Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Martha en una constancia señala que la empresa Transporte Unipueblo del Cesar LTDA, no tiene, no ofrece y constitucionalmente no puede prestar el servicio de transporte en ninguna de las I.E. del Resguardo Kankuamo sin antes realizar una consulta previa.

Además, el Consejo Comunitario Afro GRASILIANO FRANSICO JOSE SIERRA, El Consejo Comunitario los Cardonales del Corregimiento de Guacoche ALGEMIRO QUIROZ CHURIO ellos corroboran que las I.E. dentro de sus zonas rurales son de difícil Acceso y la empresa que presta el servicio de transporte no tiene establecido una frecuencia con horarios establecidos.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

Con relación a esta observación consideremos que en la Resolución No. 000445 del 28 de diciembre de 2015, por medio del cual se determinan las zonas de difícil acceso, se incluyeron instituciones educativas que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2 del Decreto 521 de 2010, entre ellos: *“que la prestación del servicio público el transporte terrestre, fluvial o marítimo tenga una sola frecuencia ida o vuelta diaria”*.

Con respecto a este requisito, se obtuvo certificación de la Cooperativa de Transporte donde manifiesta que desde el año 2015 está prestando el servicio público para estas zonas, autorizada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar mediante Resolución No. 001953 de 2015.

Así mismo, existen Instituciones Educativas que se encuentran ubicadas en zonas rurales con las mismas condiciones en vías de comunicación, distancias, etc., a las cuales les fue retirada dicha condición de zona de difícil acceso (Patilla que está más distante de los corregimientos de Guacoche, Guacocho, El Jabo; y en la misma distancia que el pueblo de Badillo).

La entidad aportó la Resolución No. 000401 del 30 de octubre de 2017, por la cual se determinan las zonas rurales de difícil acceso del Municipio de Valledupar para el año 2018, en donde se excluyeron las siguientes sedes educativas: EN Los Corazones, ERM El Jabo ERM Guacocho José Celestino Mutis IE Antonio Enrique

Díaz Martínez IE, Promoción Social Guatapurí y ERM El Mojao; lo que se configura en un beneficio cualitativo de auditoría.

2.2.2. Calidad Matrícula

Para la Calidad Educativa el presupuesto fue \$13.873.661.333,00, correspondiendo al este subcomponente \$7.861.770.507,00.

Los gastos más representativos del rubro Matrícula Oficial fueron Pagos de Servicios Públicos de las Instituciones Educativas por \$2.093.260.599,00, y Construcción y Dotación, Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura por \$4.234.090,00.

En este componente se verificó la muestra por \$3.956.610.403,00, representados en los contratos de Prestación del servicio del transporte escolar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de la zona rural y sectores urbanos marginales desde su lugar de origen hasta las diferentes IE Oficiales, Prestación de Servicio para el aseo, Servicios generales y mantenimiento y conservación de las diferentes IE del municipio de Valledupar, Mejoramiento de las Infraestructura educativa y baterías sanitaria, Prestación de servicios de Alimentación Escolar y Contrato de prestación de servicio de vigilancia y seguridad sin armas para las diferentes Instituciones Educativas Oficiales.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 3. Servicio de Aseo (A-D-F)

El artículo 15 de la Ley 715 de 2001, señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación del SGP, para las entidades territoriales certificadas y las no certificadas; sin embargo el artículo 17 de la misma Ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de calidad.

Por lo anterior, los recursos para calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar los siguientes conceptos:

- *Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa.*
- *Mantenimiento de infraestructura educativa.*
- *Dotación institucional de infraestructura educativa.*

Analizado el contrato número 242 de 2016, suscrito entre el Municipio de Valledupar y Soluciones Humanas, para la prestación de servicio de aseo, servicios generales y mantenimiento y conservación de las diferentes instituciones educativas del municipio de Valledupar; se determinó que a tres (03) aseadoras que prestaron sus

servicios en las *instalaciones de la Secretaría de Educación municipal*, se les canceló el último periodo del contrato (Octubre a noviembre), con recursos del SGP – Calidad, por la suma de \$2.938.590. Dicho pago, de acuerdo con la normatividad antes expuesta, no podía efectuarse con recursos del SGP, porque el servicio de aseo debía prestarse en instituciones educativas, mas no en el edificio de la administración.

Por otro lado, de acuerdo con certificaciones aportadas por rectores de instituciones educativas, se pudo determinar que no se cumplió con el plazo convenido, toda vez que muchas operarias no prestaron el servicio hasta el último día cancelado por la administración municipal al contratista.

Estos hechos evidencian debilidades en la supervisión del contrato realizada por funcionarios de la mencionada secretaría, y originó un posible pago por servicio no prestado en cantidad de \$11.917.615, como daño al erario.

Respuesta de la Entidad:

Con oficio No. 2017ER0116357 del 20 de noviembre de 2017, la entidad manifestó que de acuerdo con el Registro Presupuestal de Compromiso No. 659 de 14 de marzo de 2016, con el cual se respaldó el contrato en mención, cuyo código de inversión es 04-3-6131511-20, lo que quiere decir es que estos recursos son propios del Municipio de Valledupar y son de libre destinación por \$1.128.918.684, lo que cubrió el valor total del contrato.

Comentario a la Respuesta del Auditado.

Se considera que la respuesta no desvirtúa el hallazgo, ya que se cuestionó la utilización de personal de aseo en las instalaciones de la Secretaría de Educación Municipal y el pago realizado en el período octubre a noviembre de 2016, con recursos del SGP – Calidad y teniendo en cuenta que el contrato se modificó mediante Otrosí adicionando en plazo un (1) mes y \$188.068.896, soportado con Registro Presupuestal No. 2906 del 14 de octubre de 2016, imputación presupuestal 4-3-12111511-98 SGP – Calidad.

Por otro lado, de acuerdo con certificaciones aportadas por rectores de instituciones educativas, no se cumplió con el plazo convenido, toda vez que muchas operarias no prestaron el servicio hasta el último día cancelado por la administración municipal al contratista.

Hallazgo con incidencia fiscal de \$11.917.615 y presunta incidencia disciplinaria.

2.2.3. Calidad gratuidad

En la vigencia 2016 se le asignaron a las Instituciones Educativas del municipio de Valledupar \$6.011.890.826,00, se seleccionaron las Instituciones Pedro Castro Monsalvo y CASD Simón Bolívar.

En este componente se revisó una muestra constituida por los contratos 05, 08, 012, 019, 020, 023, 036, 019 y 026 del 2016 correspondientes a obras civiles y adecuaciones locativas y los contratos 06, 013, 028, 08, 017, 018 y 021 del 2016, de suministro de materiales eléctricos, de ferretería y construcción por \$183.469.440.

A la muestra seleccionada se le aplicaron los procedimientos de auditoría diseñados para este subcomponente, verificándose obras civiles, mantenimiento y reparación locativas, adquisición de elementos y mantenimiento a equipos de oficina, cuyo resultado fue acorde con los criterios del componente; como resultado de las pruebas técnicas no se evidenciaron observaciones.

2.3. OBJETIVO 3. COMPONENTE SALUD

De acuerdo con el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán a financiar los gastos de salud, en los siguientes componentes:

- Financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda, de manera progresiva hasta lograr y sostener la cobertura total.
- Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.
- Acciones de salud pública, definidos como prioritarios para el país por el Ministerio de Salud.

Los recursos de Salud fueron invertidos así: Para afiliación el Régimen Subsidiado Continuidad, se comprometieron \$79.054.460.104, en Salud Pública \$3.674.351.069,92 y \$ 1.314.206.587,00 en prestación de servicios a la Población Pobre No Asegurada, para un total comprometido de \$84.043.017.760,45.

La muestra auditada de la contratación de Salud en la vigencia 2016, fue de 45 contratos y 15 Compromisos del Régimen Subsidiado por \$84.043.017.760.

2.3.1. Régimen Subsidiado

De acuerdo con el reporte del Sistema de Información y Consulta y Distribución de Recursos Territoriales – SICODIS para la vigencia 2016 al municipio de Valledupar

Cesar en el componente de Salud, Régimen Subsidiado, se le asignaron recursos del Sistema General de Participaciones en cuantía de \$79.054.511.407 sin situación de fondos para financiar la atención en salud a la población afiliada al Régimen Subsidiado:

Concepto	Ultima Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
- Régimen Subsidiado	6.610.983.961	72.443.527.446	79.054.511.407

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal.
Elaboró: Equipo Auditor.

De los 15 compromisos presupuestales expedidos, se seleccionó el 100% de los mismos.

COMPONENTE	N° CTOS MUESTRA	No. Del Contrato	Objeto	Valor
Régimen Subsidiado	15	Son 15 compromisos con: EPS COMFACOR, CAJACOPI EPS, CAPRECOM, DUSAKAWI EPS, CAFESALUD, SALUD VIDA, SALUDTOTAL, EPS SANITAS, COOMEVA EPS, FAMISANAR, NUEVA EPS, COOSALUD, ASMET SALUD, SALUD BARRIOS UNIDOS, COMPARTA SALUD EPS.	GESTIONAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A LA POBLACIÓN AFILIADA AL RÉGIMEN SUBSIDIADO.	\$79.054.511.407

Fuente: Alcaldía de Valledupar/Relación de la Contratación 2016.
Elaboró: Equipo Auditor.

Conforme con la ejecución presupuestal de Gastos al cierre de la vigencia 2016, el valor ejecutado ascendió a \$79.054.460.104.

Se constató que el Municipio realizó las respectivas liquidaciones de contratos del Régimen Subsidiado de los períodos 2010, y 2011 (31 de marzo), con las EPSs que operaban en el territorio y se analizaron las respectivas actas, sin que se evidencien los soportes atinentes a los Paz y Salvos expedidos por cada una de las EPSs.

En cuanto a la presentación de los anexos técnicos 1 y 4 sobre movimientos, compromisos y saldo de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado, se dio cumplimiento al Decreto 1080 de 2012, a la Ley 1608 de 2013 y a los requerimientos de la Superintendencia de Salud.

Con base en lo anterior se concluye que el municipio auditado y las EPSs vinculadas a la operación territorial del Régimen Subsidiado, dieron cumplimiento a la respectiva liquidación de los contratos y al saneamiento fiscal de la respectiva cuenta maestra.

Para la financiación de los afiliados al Régimen Subsidiado se asignaron recursos del Sistema General de Participaciones SGP por \$6.610.983.961 correspondientes a la última doceava de 2015 y \$72.443.527.446 a la once doceava de 2016,

arrojando un total asignado para la vigencia de \$79.054.511.407, los cuales fueron incorporados al presupuesto de Ingresos del Municipio.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento.

2.3.2. Salud Pública

En la vigencia 2016, el presupuesto asignado al componente de Salud fue de \$85.264.838.517, 80, de los cuales \$4.836.669.932,80 corresponden al componente de Salud Pública que equivale al 57%, comprometiendo recursos por \$3.674.351.069 que representa el 76% del presupuesto asignado.

La Administración Municipal durante la vigencia 2016, celebró 44 contratos para prestación de servicios de Salud Pública por \$3.674.351.069,92, de los cuales se analizó una muestra de 10 contratos por \$2.376.284.348, que representa el 65% del total contratado.

Con los recursos del Sistema General de Participaciones destinados para Salud Pública se atienden las acciones de salud pública, definidas como prioritarias para el país por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Se constató que prioritariamente se contrató con la ESE Local, la cual tiene la capacidad técnica y operativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 0518 de 2015. Igualmente se verificó que la institución contratada no subcontrató ninguna actividad, ya que se encuentra habilitada para prestar los servicios de salud.

Los recursos del PIC para su ejecución, la cobertura de las mismas y los criterios para el respectivo monitoreo y evaluación, fueron definidos de acuerdo con :a) las necesidades, problemáticas y potencialidades del municipio b) los resultados en salud priorizados por la entidad, las dimensiones y metas del PDSP; c) las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud agrupadas en las líneas operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo; d) Las competencias y responsabilidades establecidas en la Ley; y e) lo establecido en el Anexo Técnico de la Resolución 0518 de 2015. (Artículo 13 Resolución 0518 de 2015).

La ESE Hospital Local Eduardo Arredondo Daza de Valledupar para ejecutar las acciones del PIC cumplió con los criterios establecidos en el artículo 18 de la Resolución 0518 de 2015, tales como idoneidad del talento humano, disposición de los recursos de carácter técnico y tecnológico que se requirieron para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, implementación de procesos administrativos para la planeación, organización, control y evaluación del PIC, garantizando la calidad y el flujo de la información y que se distribuyan los recursos

del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones (SGP) acorde con lo establecido en el Art. 20 de la Resolución 518 de 2015.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 4. Contrato de Transporte para funcionarios de la Alcaldía Municipal de Valledupar (A-D-F)

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. **El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.** Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.

Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar el Cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la Ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.

Art. 6 de la Ley 610 de 2000. La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con

sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

El Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 determinó que: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda".

Analizado el contrato de prestación de servicios No. 568 suscrito el 30 de junio de 2016 por el municipio de Valledupar con la empresa COOTRANSNORTE, teniendo como objeto el "transporte especial para el normal funcionamiento de los funcionarios de la Alcaldía Municipal por \$186.000.000", de los cuales se financió con recursos provenientes del SGP - Salud Pública \$93.010.000, se observaron las siguientes deficiencias:

Examinados los registros presupuestales que amparan los compromisos pertinentes tanto a la fuente de recursos propios como del Sistema General de Participaciones - Salud Pública y que en documento físico reposan en el expediente allegado por la entidad, obtuvimos lo siguiente:

Una vez cotejada la relación de pagos allegada por la administración con los Comprobantes de Egreso Nos. 5820, 6007, 7442, 7441 y 7582 de 2016, se logró establecer que el municipio sufragó con cargo al contrato 568 por concepto de prestación de servicio de transporte para el normal funcionamiento de los funcionarios de la alcaldía municipal, recursos del SGP - Salud Pública, por cuantía de \$100.770.365, discriminados así:

Cuadro No. 14. Detalle de los Recursos Contrato No. 568/2016

Fuente	No. R.P.	Fecha	Valor (\$)
Recursos Propios	1826	30-06-2016	59.990.000
	1827	30-06-2016	33.000.000
Total Recursos Propios			92.990.000
Recursos SGP - Salud Pública	1828	30-06-2016	36.000.000
	1829	30-06-2016	57.010.000
Total Recursos SGP - Salud Pública			93.010.000
VALOR TOTAL CONTRATO			186.000.000

No. Contrato	Fec. Egreso	Beneficiario	Vir. Total	Descuentos	Vir. Neto	Egreso	Concepto
Contrato 568	01/11/2016	COOPERATIVA MULT DE TRANSP DE SERVICIOS ESPECIAL DEL NORTE	34.100.000,00	2.728.000	31.372.000,00	5820	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL PERIODO 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2016
Contrato 568	17/11/2016	COOPERATIVA MULT DE TRANSP DE SERVICIOS ESPECIAL DEL NORTE	35.200.000,00	2.816.000	32.384.000,00	6007	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL PERIODO 01/10/2016 AL 31/10/2016
Contrato 568	16/12/2016	COOPERATIVA MULT DE TRANSP DE SERVICIOS ESPECIAL DEL NORTE	800.000,00	84.000	716.000,00	7442	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL PERIODO 01 DE NOVIEMBRE DEL 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016.
Contrato 568	16/12/2016	COOPERATIVA MULT DE TRANSP DE SERVICIOS ESPECIAL DEL NORTE	15.170.365,00	1.592.889	13.577.476,00	7441	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL PERIODO 01 DE NOVIEMBRE DEL 2016 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2016.

No. Contrato	Fec. Egreso	Beneficiario	Vir. Total	Descuentos	Vir. Neto	Egreso	Concepto
Contrato 568	29/12/2016	COOPERATIVA MULT DE TRANSP DE SERVICIOS ESPECIAL DEL NORTE	15.500.000,00	1.627.500	13.872.500,00	7582	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL - PERIODO: DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.
TOTAL SEGÚN BASE DE DATOS DE LOS PAGOS APORTADOS POR LA ENTIDAD			100.770.365	8.848.389	91.921.976,00		VALOR NETO PAGADO - LIBRO AUXILIAR DE BANCOS CUENTA BANCO OCCIDENTE No. 900068xx-x- SALUD PÚBLICA
PAGOS SEGÚN R.P.			100.770.365				
TOTAL PAGOS 2016 (VR. TOTAL MENOS DEDUCCIONES) SEGÚN COMPROBANTE DE EGRESOS ALLEGADOS POR LA ENTIDAD			91.921.976,00				

Fuente: Bases de datos consolidadas R.P. y relación de pagos Salud Pública vigencia 2016 - comprobante de egresos allegados por la entidad - Libro Auxiliar de Bancos cuenta Banco Occidente No. 90006843-8 - Salud Pública.

En este orden, sí de acuerdo con los registros presupuestales expedidos por la Oficina de Presupuesto el monto de los compromisos efectivamente adquiridos con recursos del SGP-Salud Pública cofinanciando al aludido contrato ascendieron a \$93.010.000 y el municipio, tal como se desprende del análisis anterior, autorizó el desembolso de \$100.770.365, se infiere un pago en exceso por \$7.760.365, ocasionado en ausencia de control o supervisión por parte de la Administración Municipal. En consecuencia se configura un hallazgo con incidencia Fiscal por \$7.760.365.

Por otra parte, durante el proceso precontractual, se estableció la formulación de dos estudios previos: uno calendado al mes de mayo y otro en junio de 2016; el primero con un presupuesto oficial estimado del contrato de \$78.000.000, soportado por los CDP. Nos. 552 y 85, mientras que en el segundo estudio previo, el valor estimado del contrato ascendió a \$186.000.000.

En la misma medida, se encontró el Proyecto de Pliego de Condiciones con un presupuesto oficial estimado del contrato por \$78.000.000, mientras que en el Pliego de Condiciones definitivo, el valor estimado del mismo ascendió a \$186.000.000; sin que se evidencie en el expediente contractual justificación a dicha modificación, fuera a través de Adendas y posterior publicación.

Esta irregularidad, ocasionada en debilidades de control y supervisión, resta credibilidad al proceso de selección y podría devenir en una presunta incidencia disciplinaria por violación al Principio de Transparencia, conforme con los criterios anunciados.

En lo que respecta a la ejecución del objeto contractual, específicamente los vehículos contratados y asignados para prestar el servicio de transporte a la Secretaría de Salud Municipal, se cuestiona el hecho que en calidad de soporte de los pagos, escuetamente se anexa la certificación de cumplimiento por parte del supervisor y no se evidencian en el expediente contractual, soportes probatorios de las condiciones atinentes a la prestación del servicio, tales como la programación de los diferentes recorridos que efectuaron los vehículos contratados de acuerdo con las necesidades del servicio, así como informe mensual a cargo de cada uno

de los conductores anexando las planillas de recorridos avaladas por los jefes de las dependencias a quienes se les prestó el servicio.

Lo anterior denota debilidades de seguimiento y control por parte de la supervisión designada, lo cual no permitió determinar la correcta utilización de los recursos de Salud Pública asociados al contrato en comento.

Respuesta del Auditado:

“... La Secretaría Local de Salud, en aras de adelantar el proceso de contratación objeto de estudio, envió a la Secretaría General los certificados de disponibilidad presupuestal N° 660 de fecha de expedición de 7 de junio de 2016 por \$36.000.000 y el certificado de disponibilidad presupuestal N° 659 de fecha de expedición de 7 de junio de 2017 por \$72.000.000 para un valor total de los recursos de \$108,000,000.00 para amparar el proceso de selección abreviada N° SAMC – 006-2016 instruido por esa sectorial.

Nótese que tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones, la Secretaría de Salud, ordenó la afectación de la totalidad de los recursos comprometidos en los certificados de disponibilidad presupuestal, es decir, los \$108.000.000 los cuales servirían para amparar la prestación del servicio de transporte con tres (3) camionetas a disposición de la Secretaría Local de Salud por un tiempo establecido de seis meses.

En lo que respecta a los certificados de disponibilidad presupuestal y los respectivos registros presupuestales la afectación de los recursos de salud pública debió hacerse por los \$108.000.000 y no por los \$93.010.000 como se evidencia en los documentos que hacen parte del proceso objeto de estudio. Desconocemos cuales fueron los movimientos presupuestales que se realizaron en la Secretaría de Hacienda, y cuáles fueron las determinaciones que conllevaron al pago de los \$100.770.365,00 de los recursos de salud pública toda vez que en lo que respecta a la prestación del servicio, se recibió a satisfacción por un periodo de 6 meses, tal y como se soporta en los documentos anexos a esta comunicación.

Es preciso instar al equipo auditor a que revise las afectaciones presupuestales, las reducciones de los registros presupuestales que amparan el proceso y se revise si efectivamente los certificados presupuestales publicados en el SECOP no sufrieron modificaciones en la oficina de presupuesto que puedan dar a lugar que se infiera a que posiblemente hubo un pago en exceso de \$7.760.365 máxime cuando el servicio fue prestado 100% a satisfacción, anotando que la supervisión de ese contrato fue ejercida por la Secretaría General del Municipio de Valledupar...”

Análisis de la Respuesta:

De la respuesta aportada por la Secretaría de Salud: *“Desconocemos cuales fueron los movimientos presupuestales que se realizaron en la Secretaría de Hacienda, y cuáles fueron las determinaciones que conllevaron al pago de los \$100.770.365,00 de los recursos de salud pública toda vez que en lo que respecta a la prestación del servicio, se recibió a satisfacción por un periodo de 6 meses, tal y como se soporta*

en los documentos anexos a esta comunicación”, se desprende que la misma administración no precisa el origen del pago en exceso.

Analizada la respuesta, no se aceptan los argumentos planteados por la administración, por lo que la observación se consolida como un hallazgo. **Hallazgo con connotación fiscal en \$7.760.365, y presunta incidencia disciplinaria.**

Hallazgo No. 5. Contrato Interadministrativo No. 542/2016 (A-D)

Decreto 111 de 1996. El Estatuto Presupuestal Capítulo 11, Artículo 14 establece el principio de Anualidad “El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).

Artículo 12 Ley 819 de 2013. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local...

La Alcaldía Municipal de Valledupar y la ESE Hospital Eduardo Arredondo Daza, suscribieron el contrato interadministrativo No. 542, el 13 de junio de 2016, cuyo objeto es: “Prestación de servicios de salud, para la ejecución de las acciones del Plan de Intervenciones colectiva PIC vigencia 2016 del Municipio de Valledupar”, por \$1.502.940.662 y con un plazo de seis (6) meses 15 días; en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2016.

Según Oficio del 27 de diciembre de 2016, la gerencia del HEAD, solicita adición en tiempo al contrato interadministrativo No. 542-2016, el cual debía terminar el 15 de diciembre de 2016, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre, argumentando que: “luego de analizar de manera cronológica el avance de la ejecución de las actividades que contempla el anexo técnico que hace parte del mismo, se puede concluir que los procedimientos reglamentarios para iniciar su ejecución, requirieron de un tiempo considerable, lo cual dificultó que el hospital pudiera cumplir con sus obligaciones contractuales en el tiempo establecido (6 meses). Lo anterior, debido a que para la puesta en marcha de este proyecto, se tenía que cumplir con los procesos contractuales que permitieran contar con el recurso humano, insumos y logística para su realización... Solicitamos su intervención para que sea autorizada la adición en tiempo al convenio descrito en 45 días (del 1º de enero al 15 de febrero de 2017)”.

En Acta de Justificación técnica y jurídica del 28 de diciembre de 2016, emanada de la Secretaría de Salud Municipal, manifiestan que al analizar los argumentos expuestos por la ESE y atendiendo las circunstancias de fuerza mayor que influyeron en el cumplimiento del cronograma inicialmente previsto para la ejecución de las actividades contempladas en el contrato, se considera necesario realizar la adición en tiempo con el objetivo de continuar con la debida ejecución del objeto

contractual y cumplir con la continua y eficiente prestación de los servicios públicos ampliando el plazo inicialmente previsto por 60 días más, es decir 8 meses 15 días.

Lo anterior demuestra que la terminación de la ejecución del contrato de las acciones del PIC supera el período fiscal (31 diciembre de 2016), situación que se presenta por debilidades en el proceso de contratación del Municipio de Valledupar y HEAD, atribuible a deficiente planificación en la ejecución de los recursos, lo que conllevó a contratar sin tener presente el Principio de Anualidad.

Tampoco se evidencia acto administrativo que autorice la vigencia futura.

Respuesta Entidad:

La alcaldía Municipal de Valledupar, en virtud del cumplimiento a la Resolución N° 518 de 2015 Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) celebró contrato interadministrativo N° 542 de 2016 con el Hospital Eduardo Arredondo Daza, en aras de cumplir con los lineamientos dados por la Resolución prevista por la Ley y garantizar la prestación del servicio de salud en el Municipio de Valledupar.

No obstante, tal y como se le planteó al equipo auditor, el inicio del contrato del PIC al ser el primer año de gobierno entrante, tuvo retrasos en el inicio de ejecución en la medida que su suscripción estaba precedido de la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, del Plan territorial de Salud vigencia 2016 el cual debió ser priorizado por la Oficina Asesora de Planeación al ser un proyecto de inversión y posteriormente la concertación de las intervenciones colectivas con la comunidad, con el HEAD, y con la comunidad indígena, proceso que evidentemente afectó en el cumplimiento de los tiempos inicialmente previstos en la ejecución del contrato interadministrativo objeto de estudio.

En este orden de ideas, nuestra respuesta pretende arrojar luces sobre uno de los tópicos problemáticos en el terreno del gasto público, con miras a analizar las soluciones a la culminación de este contrato que se extendió en los términos por causas inimputables a la administración municipal, sin embargo, este principio de anualidad, muchas veces ocasiona un daño al Estado Social de Derecho, en la medida en que los servicios públicos, la salud pública, el funcionamiento del estado que genera el empleo, el desarrollo y cumplimiento de las políticas, se paralizan por tiempo muchas veces por razones ajenas a la administración, incumpliendo así con un principio igual de importante que el de objeto de estudio, que es el de los fines de la contratación estatal que buscan la satisfacción del interés general.

Análisis de Respuesta:

Analizada la Respuesta presentada por el ente territorial, donde manifiestan en el párrafo tercero textualmente " en este orden de idea, nuestra respuesta pretende arrojar luces sobre uno de los tópicos problemáticos en el terreno del gasto público, con miras a analizar las soluciones a la culminación de este contrato que se extendió en los términos por causas imputables a la administración municipal, sin embargo, este principio de anualidad, muchas veces ocasiona un daño al Estado Social de Derecho, en la medida en que los servicios públicos, la salud pública, el funcionamiento del estado que genera el empleo, el desarrollo y cumplimiento de las políticas, se paralizan por tiempo muchas veces por razones ajenas a la administración, incumpliendo así con un principio igual de importante que el de objeto de estudio, que es el de los fines de la contratación estatal que buscan la satisfacción del interés general".

Lo anterior no es justificación para cumplir con las actividades fuera de la anualidad, como tampoco anexan a la respuesta el acto administrativo para comprometer vigencia futura.

Por lo que se valida la observación y se mantiene como hallazgo. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

Hallazgo No. 6. Contratación Intervenciones Colectivas - Oportunidad (A)

Artículo 15 de la Resolución 518 de 2015, fija los criterios para determinar la capacidad técnica y operativa. La Capacidad Técnica y operativa de la institución que ejecute las acciones del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectiva- PIC, será determinada por la Dirección Territorial de Salud contratante (sea Departamental, Distrital o Municipal) Sobre el ejercicio de verificación.

El Artículo 16 de la Resolución 518 de 2015. Oportunidad en la Contratación.

"En el marco del Plan financiero territorial de Salud, las entidades Territorial deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimiento, actividades e insumos del Plan de Salud pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo. Este ministerio realizará el seguimiento de los recursos de salud pública del sistema General de Participaciones- SGP, observando la oportunidad en la incorporación y ejecución de los mismos..."

La Administración de Valledupar celebró los contratos interadministrativos de prestación de servicios salud para la ejecución de las acciones del Plan de Intervenciones – PIC vigencia 2016, Nos. 542 del 13 de junio de 2016, con el Hospital Eduardo Arredondo Daza, por \$1.50.940.662; 62 del 12 de agosto de 2016, con la IPS KANKUAMA por \$137.749.248 (Población Indígena Kankuama asentada en Valledupar); 603 del 12 de agosto de 2016, WINTUKUA, por \$84.0000.000 (

Población indígena inscrita a Wintukua) y 604 del 12 de agosto de 2016, por \$92.200.000, suscrito con DUSAKAWI (Comunidades indígenas Kogui-Wiwua asentadas en el municipio de Valledupar).

Se observó que la entidad territorial no fue oportuna en la contratación de las actividades del PIC, como quiera que estas se programaran y ejecutaron en los meses de junio y agosto hasta diciembre de 2016 y en el caso del Hospital Eduardo Arredondo Daza superaron la vigencia y aun así no logró las metas trazadas. Lo anterior, por debilidades en la planeación de la contratación, lo que afecta la continuidad, calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectiva enfocada a los grupos poblacionales beneficiarios.

Respuesta Entidad:

El inicio del contrato del PIC al ser el primer año de gobierno entrante, tuvo retrasos en el inicio de ejecución en la medida que su suscripción estaba precedido de la aprobación del Plan de Desarrollo Municipal, del Plan territorial de Salud vigencia 2016 el cual debió ser priorizado por la Oficina Asesora de Planeación al ser un proyecto de inversión y posteriormente la concertación de las intervenciones colectivas con la comunidad, con el HEAD, y con la comunidad indígena, proceso que evidentemente afectó en el cumplimiento de los tiempos inicialmente previstos en la ejecución del contrato interadministrativo objeto de estudio.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

La Administración Municipal de Valledupar en su respuesta, justifica el retraso de la contratación del PIC, a que se encontraban en el primer año del gobierno, argumento que al ser analizado, no justifica la observación, ya que el artículo 16 de la Resolución No. 518 de 2015, oportunidad en la contratación, establece: *“En el marco del Plan financiero territorial de Salud, las entidades Territoriales deberán garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimiento, actividades e insumos del Plan de Salud pública de Intervenciones Colectivas, mediante la contratación oportuna del mismo...”*, y en el caso que nos ocupa las actividades fueron contratadas hasta el segundo semestre de 2016; por lo tanto se valida como hallazgo con la incidencia inicialmente establecida.

Hallazgo No. 7. Informes de Evaluación del PIC (A)

Numeral 10.5, 10.6 y 10.7 Artículo 10, Resolución 518 de 2015, 10.5“Continuidad: Las intervenciones colectivas se ejecutan de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo para contribuir al logro de los resultados en salud.

10.6 Integralidad: Es la coordinación y convergencia de las acciones y esfuerzos de los diferentes actores con competencia en promoción de la salud y gestión del riesgo,...

10.7 Adaptabilidad: La definición de los contenidos del PIC, su planeación, ejecución, seguimiento y evaluación debe realizarse en función de los resultados del análisis de la situación en salud y los riesgos asociadas a ésta y de las prioridades en salud definidas en cada territorio.”

SubNumeral 11.3.5, Numeral 11.3 De los Municipios:” Monitorear y evaluar, tanto la ejecución técnica, financiera y administrativa como los resultados en salud alcanzados a través del plan de salud pública de intervenciones colectivas municipal, en coordinación con el departamento. En función de los resultados de la misma, podrá aplicar glosas o sanciones...”

Analizados los informes de supervisión y seguimiento por parte de la Secretaría de Salud Municipal, producto de la función de monitoreo y evaluación técnica, financiera y administrativa del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal 2016, se evidenció que éstos solo cumplen la función de certificar el cumplimiento de actividades de manera general como requisito para autorizar el pago, no se observa en los informes reportes de glosas o sanciones en los contratos números 542, 602, 603 y 604 de 2016, cuando las actividades no se venían ejecutando con eficacia para el logro de las metas trazadas.

Igualmente se detectaron debilidades en el seguimiento y control de la supervisión frente a los documentos soportes atinentes a la ejecución de los recursos y deficiencias en el monitoreo del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, originado en el incumplimiento de los supervisores frente a la responsabilidad asignada.

Así mismo, se observaron debilidades en el proceso de formulación y ejecución del PIC de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a cargo de las entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB). En la misma medida se estableció que el PIC no cumplió la característica de Calidad en cuanto a su Continuidad, debido a que su ejecución se efectuó con interrupciones en el tiempo, lo que no contribuyó al logro de los resultados en Salud propuestos.

Respuesta Entidad:

Los informes de supervisión y seguimiento por parte de la Secretaría local de Salud al Plan de Intervenciones Colectivas PIC, se generan producto de la revisión exhaustiva de los informes de actividades presentados por el HEAD los cuales son revisados por cada coordinador de las diferentes dimensiones de la Secretaría Local de Salud quienes no solo realizan un informe parcial de supervisión anexo al que autoriza el pago del mismo, sino que en el mismo se describen las metas por cada dimensión de que suplen, las actividades ejecutadas, los balances presupuestales ejecutados, y el estado de la meta producto que se está cumpliendo del Plan Territorial de Salud.

Se reitera al equipo auditor, que cada coordinador presenta un informe mensual de las actividades cumplidas por el HEAD, tal y como se respalda en los informes anexos al presente documento.

En cuanto a las presuntas debilidades en el proceso de formulación y ejecución del PIC de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades administradoras de planes de beneficios (EAPB), confirmamos que el PIC es un plan complementario al plan de Beneficios de las EAPB dirigido a toda la población independientemente de su tipo de aseguramiento, y cuya formulación obedece principalmente a la respuesta que la entidad territorial genera ante la realidad de su situación de salud, buscando priorizar aquellos indicadores que en materia de salud pública resultan más relevantes dentro del territorio. La formulación del plan responde además a las metas propuestas en el Plan territorial de Salud, que es parte integral del Plan de Desarrollo Municipal, y que se socializa con los organismos de participación comunitaria del sistema de salud como son: las veedurías ciudadanas, el concejo territorial de seguridad social, COPACO, representantes de las asociaciones de usuarios, etc.

No entendemos porque el equipo auditor manifiesta que el Plan de Intervenciones colectivas sufrió interrupciones en el tiempo, toda vez que, en aras de garantizar el cumplimiento de la calidad en salud de los habitantes en el municipio de Valledupar, se les otorgó un plazo adicional que nos permitiera cumplir con este propósito. Se agrega además que en el expediente revisado por el equipo auditor no existe acta de suspensión o reinicio del contrato 542 de 2016 que pueda inferir que hubo una interrupción en el tiempo de ejecución del mismo.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

Analizada la respuesta no desvirtúa la observación planteada, toda vez que los informes de supervisión puestos a disposición solo cumplen la función de certificar el pago y en cuanto a las interrupciones en el tiempo se presentaron por haber contratado las acciones del PIC en el segundo semestre de la vigencia 2016, por lo tanto se validó como hallazgo.

Hallazgo No. 8. Proceso de Gestión de Insumos (A)

Numeral 11.3.7 del artículo 11 de la Resolución 0518 de 2015 “Ejecutar el proceso de gestión de insumos de interés en salud pública del nivel municipal y monitorear y evaluar el almacenamiento, utilización, disposición final e impacto de dichos insumos a nivel municipal”.

Analizado el proceso de gestión de insumos de interés en salud pública del Municipio de Valledupar, se evidenció que la Secretaría de Salud Local no realizó el monitoreo y evaluación sobre el almacenamiento, utilización, disposición final e

impacto de dichos insumos (biológicos) a nivel municipal, por debilidades de seguimiento y control lo que no permite conocer la calidad, cumplimiento del proceso e impacto social.

Respuesta Entidad:

Esta sectorial expresa de manera respetuosa discrepancia frente a la observación planteada, dado que los insumos para el control de vectores se programan para dar cumplimiento a las acciones de la estrategia de Gestión Integrada planteada en este gobierno. Consideramos oportuno resaltar que esta estrategia de gestión integrada viene siendo exigida por el Ministerio y solo hasta el año 2016 logramos formularla, esto nos permite hacer la programación y utilización adecuada de los insumos para prevenir la endemias en nuestro territorio, resultados que hemos obtenido de manera satisfactoria.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

La respuesta no desvirtúa la observación, por cuanto no se evidenció monitoreo, seguimiento y evaluación *al almacenamiento, utilización, disposición final de los insumos (biológicos), únicamente aparece reporte de recibos y entrega de los mismos*. Por lo tanto se validó como hallazgo.

Hallazgo No. 9. Compra de Insumos (A)

El Numeral 1 del anexo técnico de la Ley 518 de 2015, establece que los biológicos, medicamentos e insumos definidos en esta Resolución, serán adquiridos y distribuidos a las entidades territoriales por este Ministerio.

Numeral 2: En caso de que sea declarada la existencia de una pandemia o epidemia, se podrán adquirir vacunas, medicamentos, insumos y equipos que sean requeridos para la prevención y control de la misma, siempre y cuando sean necesarios para el desarrollo de las estrategias que el Ministerio defina para el efecto y que no estén financiados por otra fuente de recurso.

Numeral 3: La adquisición de estos insumos por parte de las entidades territoriales, con excepción de los preservativos, solo se podrá realizar previa justificación de la entidad territorial y autorización por parte de este Ministerio.

Contrato de compraventa No. 473 suscrito el 27 de abril de 2016 por el municipio con la empresa Fitogranos Comercializadora Agroindustrial Ltda., para la adquisición de 100 Kls. de Dimilin TB2, por \$40.000.000 y 10 bultos de Vectobac G por \$9.000.000, insumos destinados a la prevención y control de vectores transmisores de enfermedades como el dengue, zica y chigunguña.

Según visita de inspección practicada el 10 de octubre de 2017 al sitio donde fueron almacenados los insumos adquiridos a través del contrato en mención, se encontró que los 10 bultos del herbicida VECTOBAC aún se encuentran en bodega, de lo cual se desprende que dicho producto no ha sido utilizado para los fines previstos en la etapa de planeación, cual es la ejecución de las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.

No se evidenció el cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 de la Resolución ibídem, en lo pertinente a la autorización por parte del Ministerio de Salud para la adquisición de estos insumos.

Respuesta de la entidad:

La estrategia de gestión integrada prevé mantener acciones de control permanentes en el territorio, por lo cual, debemos contar con un stock de insumos constante. Por esta razón y de manera moderada hicimos la adquisición en el 2016 mediante el contrato N° 473 de 2016 de insumos como Dimilin y Vectobac, productos que no teníamos disponibles y que además son los más efectivos para el control de los vectores, por cuanto atacan las larvas, impidiendo el nacimiento del vector. El producto es utilizado de manera moderada y responsable de acuerdo con el comportamiento de los casos, y como se puede evidenciar en el contrato la compra fue adecuada, en contraste con la extensión de nuestro municipio y el comportamiento epidemiológico. El hecho de que el producto no fuese agotado en su totalidad en la vigencia 2016, no infiere una inadecuada planeación o falta de ejecución en las acciones contempladas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas, de hecho, como se señala en el numeral 11.3.7 de la Resolución 518 de 2015 citado en las observaciones, el municipio mide el impacto de la utilización de los insumos, y ese impacto se valora a través de los indicadores de presentación de las enfermedades de transmisión vectorial que se esquematiza a través del canal endémico.

Anexo copia de la parte de enfermedades transmitidas por vectores y zoonosis del último boletín epidemiológico semanal correspondiente a la semana 1 a la 44 de 2017 que respalda el excelente control que ha realizado el Municipio de Valledupar de estas enfermedades, en donde hemos logrado niveles de éxito hace muchos años no obtenidos como lo evidencia la gráfica 11 de la página 21 del documento referido.

En relación a la visita de inspección practicada por el equipo auditor el 10 de octubre de 2017 a la bodega donde se almacenan los insumos adquiridos a través del contrato N° 473 de 2017, es preciso informar que la Secretaría Departamental de Salud, en la vigencia 2016 entregó a esta sectorial insumos de larvicida, el cual aumentó el stock en la bodega, disminuyendo el ritmo del consumo del producto adquirido por nosotros en el contrato de compraventa auditado. Este producto está

siendo utilizado y nos ha permitido sortear la gran demanda que tenemos en el Municipio en esta época, donde ha aumentado la probabilidad de propagación de vectores por el incremento de las lluvias. Esto evidencia un manejo adecuado y responsable de los recursos adquiridos para la dimensión, cumpliendo además con los principios de economía en el gasto público toda vez que para la vigencia 2017, no ha sido necesaria la adquisición de estos insumos.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

Una vez analizada la respuesta, considera que los argumentos esgrimidos por la administración en torno al tema, no desvirtúan el alcance de lo propuesto en la observación; en consecuencia, se valida como hallazgo.

2.3.3. Población Pobre No Asegurada - PPNA

Los recursos para la atención a la población pobre no afiliada tienen como objeto la atención de la población pobre sin acceso a la afiliación a la seguridad social en salud y lo no cubierto por subsidios a la demanda, mediante la contratación de los Entes Territoriales con las Empresas Sociales del Estado o con IPS debidamente habilitadas.

Se entiende como población pobre por atender, urbana y rural de cada distrito, municipio o corregimiento departamental, la población identificada como pobre por el Sistema de Identificación de Beneficiarios que define el Conpes, no afiliada al régimen contributivo o a un régimen excepcional, ni financiada con recursos de subsidios a la demanda.

De acuerdo con el reporte del Sistema de Información y Consulta y Distribución de Recursos Territoriales – SICODIS para la vigencia 2016 al municipio de Valledupar Cesar en el componente de Salud, Población Pobre No Asegurada, se le asignaron recursos del Sistema General de Participaciones en cuantía de \$1.233.267.517,00 sin situación de fondos y \$49.407.499,00 con situación de fondos, para un total de \$1.282.675.016.

En lo pertinente a este componente, se examinó el proceso de contratación realizado por el ente territorial durante la vigencia 2016, donde se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 509 de 2016 por \$1.275.174.666 con la ESE Hospital Local Eduardo Arredondo de Valledupar para garantizar la prestación de los servicios de salud a la Población Pobre No Asegurada.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 10. Población Pobre No Asegurada (A)

Clausula 3ª del Contrato 509 de 2016, el Municipio decide llevar a cabo el desembolso del valor de la presente adición bajo la modalidad de capitación, previa prestación del servicio y presentación de informes por el contratista y certificación de cumplimiento por parte de la Secretaría Local de Salud, el valor será pagado en cuatro (4) meses con cuatro (4) pagos mensuales iguales, por un valor de veinte (20.000.000) M/CTE.

Analizado el contrato 509 del 22 de abril de 2016, por \$1.275.174.666, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de salud primer nivel a la población pobre y vulnerable incluida la población víctima, por lo no cubierto con subsidio a la demanda identificada a través del SISBEN identificados en los niveles I o II o a través de listados censales y no se encuentran afiliados al sistema general de seguridad social en salud, suministro de medicamentos de hospitalización contenidos en el plan obligatorio de salud subsidiado pos, para dar cumplimiento a las competencias del ente territorial.

El 26 de agosto de 2016 el Municipio decidió realizar una adición de ochenta millones (\$80.000.000) de pesos con situación de fondos bajo la modalidad de capitación, pactándose pagos mensuales por veinte millones (\$20.000.000) durante cuatro (4) meses.

Se determinó que el Municipio de Valledupar a 31-12-2016, incumplió con los pagos pactados en la cláusula 3ª de la adición al contrato 509 de 2016, máxime cuando dicha adición se realizó con recursos de PPNA con situación de fondos por valor de ochenta millones (\$80.000.000) de pesos, originando incumplimiento a lo pactado en la cláusula 3ª del acuerdo de voluntades, en cuanto al pago estipulado en la adición al contrato principal.

Respuesta de la Entidad:

Las cuentas fueron radicadas en la Secretaría de Hacienda en diciembre de 2016, razón por la cual se constituyeron en Cuentas por Pagar Mediante Resolución No. 003789 del 30 de diciembre de 2016.

Comentario a la Respuesta del Auditado:

Una vez analizada la respuesta considera que en su contexto, la administración acepta los argumentos esgrimidos en torno al tema; en consecuencia, se valida como Hallazgo.

2.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

El componente Agua Potable y Saneamiento Básico, es fundamental toda vez que favorece de manera determinante en la calidad de vida de la población. En este contexto, el sector es variable fundamental para el crecimiento económico territorial, al generar condiciones para la expansión de la actividad urbana, comercial e industrial en las ciudades.

El presupuesto definitivo asignado al componente de Agua Potable fue de \$10.936.999.780, de los cuales se realizaron compromisos \$7.576.572.395, que representa el 69 % de ejecución de los recursos, de los recursos comprometidos se cancelaron \$7.576.572.395 y dejando saldos por ejecutar \$3.360.427.385.

Los recursos del componente de Agua potable se invirtieron de la siguiente manera:

Pago del servicio de la deuda, crédito - Fideicomiso Findeter Crédito ET-Agua \$6.560.343.649 y para Subsidios - Emdupar estratos 1, 2 y 3 de la Ciudad de Valledupar \$1.016.228.744, para un total de \$7.576.572.393.

Los compromisos corresponden a transferencias que realiza el municipio a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto y Alcantarillado de Valledupar – EMDUPAR E.S.P.S.A., quienes ingresan dichos recursos a su presupuesto destinado para la financiación de los estratos subsidiables de conformidad con la Ley 1176 de 2007.

2.5. OBJETIVO 5. COMPONENTE FONPET

Respecto al tema de la contabilización en reserva financiera, se verificó el Libro Auxiliar de la Cuenta Contable 440820001 Participaciones para Pensiones Fondo Nacional de Pensiones de la Entidad Territoriales, donde se evidencia la incorporación de los recursos por \$187.028.479, según documento de distribución No. 04-2015 y de \$1.780.795.423 a solicitud del Ministerio de Hacienda en Operaciones Recíprocas.

En este componente no se determinaron hallazgos.

2.6. OBJETIVO 6. ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Las fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el municipio de Valledupar, para la vigencia 2016, se determinaron:

Cuadro No. 15. Municipio de Valledupar Ejecución Presupuestal Programa de Alimentación Escolar Vigencia 2016					
Fuente de Financiación (Identificación Presupuestal)	Apropiación Inicial	Apropiación Final	Compromisos	Obligaciones	Pagos
04-3-613250-255	13.000.000.000	13.244.849.198	13.244.849.198	12.811.652.874	12.811.652.874

Fuente: Municipio de Valledupar, Secretaría de Educación Municipal.

Así, para la vigencia bajo estudio, el ente territorial apropió recursos por \$13.000.000.000, de las diferentes fuentes de financiación (SGP, MEN y Recursos Propios), de estas el 58%, corresponde a recursos del Sistema General de Participaciones. Los recursos se ejecutaron a través de la suscripción del Contrato de Asociación No. 01/2016 con la Fundación Acción Social Integral – ASCI, por \$13.214.343.898 y el Contrato de Asociación No. 007/2016 con el Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada por \$22.585.586; con los cuales se comprometieron y gastaron el 100% de los recursos asignados.

Cuadro No. 16. Contratos suscritos para el PAE, municipio de Valledupar, vigencia 2016							
No. De contrato/ Convenio	Operador	Tipo de Contrato	Fuente de Recursos			Valor Total del Contrato	
			SGP	MEN	Recursos Propios	Inicial	Modificatorio
007 (Arhuaco)	Cabildo Indígena del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada	Convenio	22.585.586		606.354.814	732.543.801	691.834.440
001 (Kankuano)	Cabildo indígena del resguardo Indígena Kankuano		2.666.892.073 (Prestación de Servicios) 1.141.915.500 (Alimentación Escolar)			3.808.807.573	
001	Fundación Acción Social Integral	Asociación	2.431.866.893 (Otros Sectores) 191.028.463 (Alimentación Escolar) 1.500.000.000 (Calidad)	6.292.917.907 (Destinación Específica Resolución 16480)		4.122.895.356	
TOTALES			7.954.288.515	6.292.917.907	606.354.814		

Fuente: Municipio de Valledupar, Secretaría de Educación Municipal.

El Programa de Alimentación Escolar – PAE, adelantado en el municipio de Valledupar durante el año fiscal 2016, se aplicó según las directrices de la Ley 1176 de 2007, especialmente lo relacionado con los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación y el recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio que establecidas por el Ministerio de Educación Nacional (MEN).

El municipio presenta debilidades en la planta física de las instituciones educativas, como ausencia de cocinas o, en aquellas partes donde existen, no son aptas

técnicamente para la preparación de alimentos en las cantidades y calidades requeridas por el cuerpo estudiantil; por este motivo, el operador del PAE debe proporcionar el equipo y menaje, rubro que cuantifica dentro de sus aportes.

Por otra parte, al evaluarse conjuntamente las obligaciones de las Fundaciones Acción Social Integral – ACSI y Social con Futuro, más el trabajo del municipio de Valledupar en la puesta en marcha y desarrollo del Programa de Alimentación Escolar 2016; consideramos que cumplió con el fin del gasto, el cual era evitar la deserción escolar, a través de la provisión de complementos alimentarios en las jornadas de la mañana, tarde y única en las distintas instituciones educativas del ente territorial. En la revisión de la CGR, se evidencia que la ejecución física y técnica de la provisión de alimentación fue acorde con lo contratado y la apoyan certificaciones de las directivas docentes. Sin embargo, sí se presentan hechos presuntamente irregulares en las etapas de planeación y selección de los cooperantes, que dan cuenta de incumplimientos a lo estipulado en el Estatuto General de Contratación Pública y los Decretos 1075 de 2015 y Decreto 1852 de 2015.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 11. Convenio de Asociación No. 001 de 2016 (A-D-P)

*Artículo 24 de la Ley 80 de 1993. Principio de Transparencia. Concordante con el artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, **Licitación pública**. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública...*

Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

Decreto 1075 de 2015 y Decreto 1852 de 2015, mediante los cuales se reglamenta el Sector de Educación y la operación del Programa de Alimentación Escolar.

Resolución No. 16432 del 02 de octubre de 2015. Contratación del Operador. Las Entidades Territoriales que ejecuten los recursos presupuestales deben adelantar oportunamente los procesos de contratación necesarios para garantizar el suministro del complemento alimentario desde el primer día del calendario escolar. Esta contratación debe adelantarse de acuerdo con las modalidades y el procedimiento establecido por las normas de contratación pública.

El municipio de Valledupar celebró el Convenio de Asociación No. 001 del 14 de enero de 2016, con la Fundación Acción Social Integral – ACSI, cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos técnicos y económicos para el desarrollo de acciones para la Implementación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, con destino a los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales del municipio de Valledupar,

para la vigencia 2016”, con un valor inicial de \$12.312.024.578, de los cuales el municipio aportaba \$11.173.612.578 y el Operador \$1.138.412.000, representado en fumigación de comedores (133 I.E), kit de aseo (46.047 unidades) y disponibilidad de equipos de refrigeración, estufas, ollas, calderos, menaje para la preparación y conservación de los alimentos. El plazo se fijó en 139 días hábiles escolares contados a partir de la firma del Acta de Inicio.

La administración municipal optó por la contratación directa como modalidad de selección del contratista, amparada en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, considerando esencialmente la experiencia e idoneidad de la fundación ACSI y el aporte o cooperación de ésta (el 10% de los recursos del SGP/municipio).

El cuatro (04) de enero de 2016 se surtió invitación a la Fundación ACSI a presentar interés para la suscripción del Convenio de Asociación, esa misma semana la fundación aceptó, la administración emitió el certificado de idoneidad y experiencia, y el 14 de enero siguiente se firmó el acuerdo.

Cabe precisar que la Fundación ACSI, anteriormente denominada Fundación Kabala, ha cambiado cuatro (04) veces de razón social desde el año 2003, así:

No.	Fecha de la modificación	Nombre
1	7 de noviembre de 2003	Fundación Pueblo Bello en Nuestro Corazón
2	20 de marzo de 2007	Fundación Pa' todo el Mundo
3	20 de octubre de 2011	Fundación Kabala
4	23 de noviembre de 2013	Fundación Acción Social Integral – ACSI

Fuente: Certificado de Experiencia y Representación Legal No. S0505320 del 12/01/2016, Cámara de Comercio de Valledupar.

Y fue precisamente como Fundación Kabala, que ACSI logró ser certificada como idónea y experta en la prestación del PAE, toda vez que suman \$84.845.868.722 en contratos de igual naturaleza:

No.	Contrato / Objeto	Contratista	Contratante	Valor
1	2014-02-0052 – PAE Departamento del Cesar (24 municipios), vigencia 2014	Consortio Educación a Saivo (NIT 900.686.582-3), conformado por la Fundación Kabala (NIT 824.006.175-7), con el 61% de participación.	Gobernación del Cesar	\$47.376.837.783
2	Contrato de Aporte No. 20-517-2012 – PAE Departamento del Cesar	Fundación Kabala	ICBF – Regional Cesar	\$21.313.593.926
3	Contrato de Aporte No. 20-515-2012 – PAE Municipio de Aguachica, Cesar	Fundación Kabala	ICBF – Regional Cesar	\$16.155.437.058
Total				\$84.845.868.722

Fuente: Documentos contractuales hallados en las Carpetas del Convenio de Asociación No. 01/2016.

El 18 de enero de 2016 inició la ejecución del Convenio de Asociación, tres semanas después, el ocho (08) de febrero se suscribió el Modificadorio No. 01, *reduciendo* el aporte financiero del municipio a \$10.767.372.678 y por ende, la Fundación, en \$1.098.924.000, además de sus otros compromisos como 45.089 kits y 125 IE/fumigaciones.

Desde mayo de 2016, la fundación ACSI expresaba motivos de inconformidad con las condiciones de ejecución del convenio, más exactamente con el incumplimiento del ente territorial en la adecuación de cocinas y comedores de las distintas instituciones educativas, lo que aparentemente dificultaba la cocción y puesta en mesa del servicio de alimentación escolar.

A partir del primero (1º) de septiembre de 2016, el asociado cambió, toda vez que la administración municipal accedió a que la fundación ACSI *cediera*¹ su lugar a la Fundación Social con Futuro – FST, otra entidad sin ánimo de lucro con reconocida experiencia e idoneidad (la FST participó con el 57% de la UT Red Social, ejecutado en los últimos dos años la suma de \$23.087.815.646, en contratos del PAE).

El siete (7) de septiembre siguiente, se suscribe el Modificadorio No. 02, aclarando el Convenio de Asociación, en el sentido de *adicionarlo en valor y plazo*. Se adicionó en \$2.691.668.342 (\$2.446.971.220 el municipio, \$244.697.122 el operador) y se prorrogó en 41 días hábiles escolares contados a partir del mismo siete de septiembre y hasta la terminación del calendario escolar vigencia 2016.

En este orden de ideas, la administración municipal de Valledupar en la contratación del PAE 2016, exhibe actos de improvisación en la formulación del proyecto, más exactamente en la determinación del presupuesto oficial, debilidades que se traducen en las modificaciones contractuales explicadas. También en la etapa de pre contratación, los fundamentos jurídicos aducidos para justificar la contratación directa de un Convenio de Asociación con disponibilidad presupuestal superior a \$12.000.000.000 y posterior selección de una entidad sin ánimo de lucro, presuntamente desconocen el principio de Transparencia del Estatuto General de Contratación Pública, como depositario del principio de selección objetiva, que implicara una licitación pública a la luz de los Decretos 1082 y 1852 de 2015.

La Administración Municipal de Valledupar no dio respuesta oportuna sobre la observación, por lo tanto se validó como hallazgo. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

¹ En documento del primero (1º) de septiembre de 2016, se dispone ceder el contrato ante la imposibilidad de seguir ejecutándolo en las condiciones inicialmente planteadas (se hace referencia a un comunicado de la Fundación de fecha 18 de mayo que indicaba que el ente territorial no mejoró la ración de dos días de la semana para el suministro del alimento proteico, ni la infraestructura de las cocinas, comedores o dotación de mesas y sillas... según la Fundación no estaban dadas las condiciones para la prestación del servicio del PAE en su modalidad de ración preparada en sitio); la administración municipal, a través del Secretario General, aceptó tal cesión.

2.7. OBJETIVO 7. PROPÓSITO GENERAL

El presupuesto definitivo asignado al componente de Propósito General fue de \$13.204.449.371, de los cuales se efectuaron compromisos \$13.099.191.053, que representa el 99% de ejecución, de los recursos comprometidos se cancelaron \$11.971.323.947, quedando en cuentas por pagar \$593.609.874 quedando saldos por ejecutar \$105.258.311 y reservas de \$534.257.232.

Los recursos del componente de Propósito General, se invirtieron de la siguiente manera:

En deporte y Recreación se comprometieron \$1.047.362.739, en Cultura \$804.000.000 y en Programas de Libre Inversión \$11.247.828.314, para un total invertido de \$13.099.191.053. Se seleccionó como muestra nueve (09) contratos por \$1.093.971.000.

En lo que tienen que ver con el contrato de obra No. 001-2015 (Adición No. 2), visitado por el ingeniero civil de la comisión, se conceptúa que:

- a) Las obras visitadas se encuentran ejecutadas en su totalidad y cumplen con las especificaciones técnicas de calidad y cantidad pagadas al contratista.
- b) La obra se encuentra en buen estado y prestando servicio a la comunidad objetivo.
- c) El municipio de Valledupar ha dado cumplimiento respecto a la ejecución de los recursos destinados a Propósito General, de conformidad con la normatividad vigente aplicable a este concepto.

En este componente, también se revisó técnicamente el contrato No. 318 de 2016, cuyo objeto fue *"Prestación de servicios de apoyo informático a la Gestión Tributaria mediante la instalación, mantenimiento y soporte de un sistema de información de impuestos, para que los funcionarios del municipio lleven a cabo la administración y control de los impuestos predial unificado, industria y comercio y rentas varias, con la infraestructura tecnológica requerida para su cabal funcionamiento, a través de personal idóneo, experimentado y capacidad durante toda la duración del contrato"*.

Cabe anotar que actualmente una prueba funcional del software TAXATION no es aplicable, ya que aunque este software fue contratado en segunda oportunidad (es decir, en los años 2015 y 2016), la versión instalada y en funcionamiento desde enero de 2017 es diferente, por lo cual no sería congruente un análisis funcional del software.

Se concluye que durante la vigencia 2016, el software TAXATION estuvo en producción, arrojando reportes que concuerdan con los requerimientos contratados.

En el Convenio No. 033 del 29 de junio de 2016, cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos con el fin de fortalecimiento de la integración familiar a través de tomas artísticas de los barrios y corregimientos del municipio de Valledupar"; la evaluación arrojó que las actividades contractuales fueron correctamente ejecutadas, por lo cual no presentó observaciones.

En lo que tiene que ver con las transferencias Nos. 912, 1606, 2153, 2656, 2653 y 3616 de 2016, desde el municipio al Instituto de Recreación y Deporte – INDUPAL, por valor de \$637.780.014; se determinó que fueron incorporadas al presupuesto del instituto e invertidas en actividades propias del componente, cuya contratación no generó incumplimientos, conforme a los criterios establecidos.

2.8. OBJETIVO 8. PRIMERA INFANCIA

El presupuesto asignado al componente de Primera Infancia fue de \$2.760.173.465,00, de los cuales se realizaron compromisos \$ 1.136.010.183,00, que representa el 42% de los recursos apropiados, observando baja ejecución de los mismos, por lo cual se dejaron de invertir \$1.624.163.282,00 en proyectos asociados a este componente.

Se evaluó el Contrato de Obra No. 866 suscrito entre el Municipio de Valledupar y el Consorcio Ludoteca Esperanza, cuyo objeto es la "*Remodelación de Ludoteca del Barrio Nueva Esperanza*", por Ochenta y ocho millones seiscientos nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$88.609.955,00). Se estudió toda la documentación contenida en el expediente del contrato y realizamos visita técnica al sitio de las obras, concluyéndose que se ha dado cumplimiento a lo contratado, por ende, la ejecución de los recursos destinados al componente SGP – Primera Infancia, en lo que respecta al contrato auditado se encuentra conforme al Estatuto General de Contratación Pública.

Como resultado de la auditoría no se detectaron hallazgos.

2.9. OBJETIVO 10. RESGUARDOS INDÍGENAS

El artículo 83 de la Ley 715 de 2001, exige la pre existencia de proyectos de inversión debidamente formulados e incluidos en los planes de vida, o de acuerdo CON los usos y costumbres de los pueblos indígenas asentados en los resguardos indígenas beneficiarios, como requisito para la suscripción del contrato de administración. En este sentido, se constató que tanto la comunidad Kogui, como en Wiwa realizaron Actas de Concertación de fechas 19 de febrero y 23 de febrero de 2016 respectivamente, en donde se llevó a cabo *priorización, distribución y*

programación de los recursos AESGPRI para la vigencia 2016, que según el Sistema de Información y Consulta de Distribuciones de Recursos Territoriales, fueron repartidos así:

Cuadro No. 19. Asignación de recursos SGP a Resguardos Indígenas de Valledupar			
Código de Resguardo	Resguardo	Última Doceava Anterior	Once Doceavas de la Vigencia
1189	Arhuaco De La Sierra	151.088.269,00	1.656.050.912,00
1190	Kogui-Malayo-Arhuaco	97.045.387,00	1.062.531.179,00
1669	Kankuamo	93.329.416,00	1.021.589.849,00
Total		341.463.072,00	3.740.171.940,00

Fuente: SICODIS. En negrilla la contratación que se incluyó en la muestra de Auditoría.

El recurso asignado para el componente Resguardos Indígenas fue \$3.740.171.940, de los cuales se ejecutaron \$2.727.322.308, mediante la suscripción del Contrato de Administración de los recursos de asignación especial del SGP de los Resguardos Indígenas No. 521 del 20 de mayo de 2016 y el Convenio Solidario No. 076 del 2016. Se seleccionaron como muestra los precitados contratos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

Hallazgo No. 12. Ejecución de recursos Asignación Especial Resguardos Indígenas (A)

Ley 715 de 2001. Artículo 83. Reglamentado por el Decreto 1745 de 2002. Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas.

Evacuada la etapa de formulación de proyectos con los pueblos indígenas, se suscribió el Contrato de Administración de los recursos de asignación especial del SGP de los Resguardos Indígenas No. 521 del 20 de mayo de 2016, con el Cabildo Indígena del R.I Kogui, Malayo, Arhuaco. Para la población Kogui correspondieron \$1.518.689.819 y a los Wiwas \$758.632.488, para un valor total de \$2.277.322.308. El plazo de ejecución se fijó a 31 de diciembre de 2016.

No obstante la declarada priorización y programación de actividades, al examinar la ejecución presupuestal de los recursos del antedicho Contrato de Administración, al mes de octubre de 2017, el Pueblo Kogui comprometió únicamente el 29% de los recursos, siendo manifiesto el retraso en la ejecución del proyecto No. 1 – Ampliación y saneamiento del resguardo Kogui, que es igual a cero (0%)¹.

El 29% de los recursos Kogui comprometidos corresponden a la suscripción del Convenio Solidario No. 076 del 23 de diciembre de 2016 con la Organización Gonawindua Tayrona, representada legalmente por el mismo Cabildo Gobernador

¹ El Proyecto No. 01 del R.I. Kogui, tiene un costo de \$783.689.819, o el 51% del total de los recursos, destinado a la compra de predios aledaños al Resguardo, con el fin de proteger sus tierras.

del RI Kogui-Malayo-Arhuaco, por \$450.000.000; el cual, carece de soporte de actividades en las cuatro actividades a ejecutar.

En lo que tiene que ver con el Pueblo Wiwa, la ejecución de los recursos exhibe un avance igual a cero (0%).

Significa lo anterior que el plazo para la ejecución de los proyectos que integran el Contrato de Asociación No. 521/16 no fue cumplido, han transcurrido 17 meses desde su suscripción y el 70% de los recursos presentan una ejecución igual a cero (0%); esto evidencia debilidades en las labores de supervisión y cumplimiento de los objetivos propios del ejecutor – la Administración Municipal, afectando la oportunidad y eficacia de las inversiones.

Respuesta de la Entidad y comentario a la misma

La Administración Municipal de Valledupar no dio respuesta oportuna sobre la observación, por lo tanto se validó como hallazgo con la incidencia inicialmente establecida.

2.10. DENUNCIAS Y OTROS

Se articuló la denuncia No. 2017-120241-80204-D, relacionada con presuntos hechos de corrupción en la suscripción y ejecución de los convenios Nos. 664 y 665 entre el municipio de Valledupar y la IPS SEKEIMO. De los convenios indicados, se menciona que las evidencias de su ejecución no corresponden a actividades propias del objeto contractual, muchas son fotos de otros eventos realizadas por otras dependencias de la Alcaldía y las firmas no corresponden a las personas allí firmantes.

Se inició la evaluación contractual de los convenios denunciados, sin embargo requiere practicar pruebas adicionales para el esclarecimiento de los hechos. Por lo tanto, los resultados de la denuncia se darán a conocer en la respuesta de fondo al denunciante.

2.11. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del Control Interno Institucional por componentes, se obtuvo una calificación de Parcialmente Adecuado con un puntaje de 2. En la evaluación del diseño y efectividad de controles, la calificación obtenida fue de *Inadecuado* equivalente a 2,300 puntos; para una calificación final del control interno de Ineficiente con **2,500 puntos**.

Cuadro No. 20.
EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR- VIGENCIA 2016

I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		11	2			
B. Evaluación del riesgo		6	2			
C. Sistemas de información y comunicación		8	2			
D. Procedimientos y actividades de control		5	1			
E. Supervisión y monitoreo		11	1			
Puntaje total por componentes		2				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,200				
		Parcialmente adecuado				
Riesgo combinado promedio		Alto				
Riesgo de fraude promedio		Bajo				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		37,000	37,000	1,000	20%	0,200
B. Evaluación de la efectividad		37,000	111,000	3,000	70%	2,100
Calificación total del diseño y efectividad					2,300	
					Inadecuado	
Calificación final del control interno					2,500	
					Ineficiente	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Papeles de trabajo del Equipo Auditor y FAC-08.

Dicha evaluación se sustenta en que el Municipio de Valledupar no cuenta con una política de identificación de riesgos y controles en los diferentes procesos analizados, relacionados con el recurso del Sistema General de Participaciones - SGP. Se estableció que la Entidad no tiene caracterizados los procesos, ni cuenta con manuales de procedimientos actualizados en aquellas actividades financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

3. ANEXOS

Salud - Población Pobre No Asegurada - PPNA

Cuadro 1

SUPERÁVIT 2015 RECURSOS PPNA ESTABLECIDO POR LA ENTIDAD												
NOMBRE	SALDO EN CAJA Y BANCOS (Miles)	SALDO EN ENCARGOS FIDUCIARIOS (Miles)	INVERSIONES TEMPORALES (Miles)	TOTAL DISPONIBILIDADES (Miles)	RECURSOS DE TERCEROS (Miles)	CHEQUES NO COBRADOS (Miles)	CUENTAS POR PAGAR DE LA VIGENCIA (Miles)	CXP DE VIGENCIAS ANTERIORES (Miles)	OTRAS EXIGIBILIDADES (Miles)	RESERVAS PRESUPUESTALES (Miles)	TOTAL EXIGIBILIDADES Y RESERVAS (Miles)	SUPERÁVIT O DÉFICIT (Miles)
RECURSOS SGP CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA - SALUD: SERVICIOS A LA POBLACIÓN	387.799.000	0.000	0.000	387.799.000	0.000	0.000	383.046.000	0.000	0.000	0.000	383.046.000	4.753.000

FUENTE: FUT-CIERRE FISCAL 2015

Cuadro 2

SUPERÁVIT 2015 RECURSOS PPNA DETERMINADO POR AUDITORIA												
NOMBRE	SALDO EN CAJA Y BANCOS (Miles)	SALDO EN ENCARGOS FIDUCIARIOS (Miles)	INVERSIONES TEMPORALES (Miles)	TOTAL DISPONIBILIDADES (Miles)	RECURSOS DE TERCEROS (Miles)	CHEQUES NO COBRADOS (Miles)	CUENTAS POR PAGAR DE LA VIGENCIA (Miles)	CXP DE VIGENCIAS ANTERIORES (Miles)	OTRAS EXIGIBILIDADES (Miles)	RESERVAS PRESUPUESTALES (Miles)	TOTAL EXIGIBILIDADES Y RESERVAS (Miles)	SUPERÁVIT O DÉFICIT (Miles)
RECURSOS SGP CON DESTINACIÓN	387.799.000	0.000	0.000	387.799.000	0.000	0.000	73.117.272	0.000	0.000	0.000	73.117.272	314.681.728

FUENTE: FUT-CIERRE FISCAL 2015 -

Cuadro 3

Unidad Ejecutora: 05 - FONDO MUNICIPAL DE SALUD - INGRESOS ACUMULADOS A 31-12-2015				
DESCRIPCION	PRESUPUESTO	RECAUDO		SALDO
	DEFINITIVO	MES	ACUMULADO	
CUENTA MAESTRA PRESTACION DE SERVICIOS	1.585.566.353,30	1.585.566.353,30	1.585.566.353,30	0,00
SGP PRESTACION DE SERVICIOS	1.275.605.502,00	1.275.605.502,00	1.275.605.502,00	0,00
SGP Prestacion de Servicios (1/12-2013)	0,00	0,00	0,00	0,00
SGP Prestacion de Servicios (11/12-2014)	78.258.398,00	78.258.398,00	78.258.398,00	0,00
APORTES PATRONALES SSF	1.197.347.104,00	1.197.347.104,00	1.197.347.104,00	0,00
RECURSOS DE CAPITAL	309.960.851,30	309.960.851,30	309.960.851,30	0,00
RECURSOS DE BALANCE	309.928.316,64	309.928.316,64	309.928.316,64	0,00
SUPERAVIT	309.928.316,64	309.928.316,64	309.928.316,64	0,00
Superávit Prestación del Servicio	309.928.316,64	309.928.316,64	309.928.316,64	0,00

Cuadro 4

Unidad Ejecutora: FONDO MUNICIPAL DE SALUD - GASTOS ACUMULADOS A 31-12-2015								
IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	CONCEPTO	APROPICIACION DEFINITIVA	CERTIFICADOS	COMPROMISOS	OBLIGACIONES	RESERVAS	PAGOS	Por Pagar
SUBCUENTA PRESTACION DE SERVICIOS		1.278.638.038,66	1.270.484.372,00	1.270.484.372,00	1.270.484.372,00	0,00	1.197.347.100,00	78.117.272,00
05-3-6122	SUBCUENTA PRESTACION DE SERVICIOS	78.290.932,66	73.117.272,00	73.117.272,00	73.117.272,00	0,00	0,00	73.117.272,00
05-3-6122-1-30	Prestación de servicios a la población pobre y vulnerable	78.290.932,66	73.117.272,00	73.117.272,00	73.117.272,00	0,00	0,00	73.117.272,00
05-3-6122	SUBCUENTA PRESTACION DE SERVICIOS	1.197.347.104,00	1.197.347.100,00	1.197.347.100,00	1.197.347.100,00	0,00	1.197.347.100,00	0,00
05-3-6122-2-31	Aportes patronales - SSF	1.197.347.104,00	1.197.347.100,00	1.197.347.100,00	1.197.347.100,00	0,00	1.197.347.100,00	0,00
FUENTE: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE GASTOS A 31-12-2015								

Cuadro 5

REPORTE FUT - CIERRE FISCAL VIGENCIA 2014											
NOMBRE	SALDO EN CAJA Y BANCOS (Miles)	SALDO EN ENCARGOS FIDUCIARIOS (Miles)	TOTAL DISPONIBILIDADES (Miles)	RECURSOS DE TERCEROS (Miles)	CHEQUES NO COBRADOS (Miles)	CUENTAS POR PAGAR DE LA VIGENCIA (Miles)	CXP DE VIGENCIAS ANTERIORES (Miles)	OTRAS EXIGIBILIDADES (Miles)	RESERVAS PRESUPUESTALES (Miles)	TOTAL EXIGIBILIDADES Y RESERVAS (Miles)	SUPERÁVIT O DÉFICIT (Miles)
RECURSOS SGP CON DESTINACIÓN ESPECÍFICA - SALUD: SERVICIOS A LA POBLACIÓN POBRE NO AFILIADA	1.051.785.944,88		1.051.705.944,00			741.777.627,00				741.777.627,00	389.928.317,88
FUENTE: REPORTE FUT - CIERRE FISCAL VIGENCIA 2014											

Anexo No. 1
Matriz de hallazgos.

No.	HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
1	Déficit de Tesorería	Presupuesto	x	x			X					
2	Bonificación de Dificil Acceso	Educación / Prestación del Servicio	x						X			
3	Servicio de Aseo	Educación / Calidad Matrícula	x	x	x	11.917.615						
4	Contrato de Transporte para funcionarios de la Alcaldía Municipal de Valledupar	SALUD / SUB SALUD PÚBLICA	x	x	x	7.760.365						
5	Contrato Interadministrativo No. 542/2016	SALUD / SUB SALUD PÚBLICA	x	X								
6	Contratación Intervenciones Colectivas - Oportunidad	SALUD / SUB SALUD PÚBLICA	x									
7	Informes de Evaluación del PIC	SALUD / SUB SALUD PÚBLICA	x									
8	Proceso de Gestión de Insumos	SALUD / SUB SALUD PÚBLICA	x									
9	Compra de Insumos	SALUD / SUB SALUD PÚBLICA	x									
10	Población Pobre No Asegurada	SALUD / SUB COMP PPNA	x									
11	Convenio de Asociación No. 001 de 2016	PAE	X	X							X	
12	Ejecución de recursos Asignación Especial Resguardos Indígenas	RESGUARDOS INDIGENAS	X									
	TOTAL		12	5	2	19.677.980	1		1		1	